



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Valor en Aduana provisional en la Admisión temporal para
perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del
Callao - 2019”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

BR. Peña Angeles, César Augusto (ORCID: 0000-0001-5687-3992)

ASESOR:

MG. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Política tributaria y Legislación tributaria

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A los amores de mi vida, mis padres, Luz y Roberto por creer siempre en mí y en mis sueños.

A los que partieron y no vieron este logro:

Juan Peña, mi abuelo.

William Peña, mi tío.

Abel Fernández, mi amigo.

Gabriela Larrea, mi amiga.

Agradecimiento

Deseo agradecer a cada persona que ha pasado por mi vida y que me ha dejado lecciones de vida y mucho aprendizaje que han hecho de mí una mejor persona.

A cada persona que ha sumado en mi vida y que me han ayudado a cumplir mis anhelos durante este trayecto, en especial a Roberto, Román, Jéssica y Claudia, mis amigos.

Al Mg. Carlos Urteaga Regal por su orientación, compromiso con mi investigación y crecimiento profesional en esta nueva etapa en la UCV.

Al Dr. Marco Human Sialer Phd por sus enseñanzas en la etapa universitaria en la UAP.

Gracias a Dios por darme fe, esperanza y perseverancia ya que nunca es tarde para lograr tus objetivos.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice de Figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	24
3.1 Tipo de diseño de la investigación	24
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	25
3.3 Escenario de estudio	26
3.4 Participantes	27
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.6 Procedimiento	31
3.7 Rigor científico	32
3.8 Método de análisis de datos	32
3.9 Aspectos éticos	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS	57
ANEXOS	61

Índice de Tablas

Tabla 1 – Fases de acogimiento al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo	11
Tabla 2 – Tributos aplicables en materia aduanera.	15
Tabla 3 – Exigibilidad de la obligación tributaria aduanera	17
Tabla 4 – Cuadro de categorías y subcategorías	26
Tabla 5 – Relación de expertos entrevistados	27
Tabla 6 – Cuadro de validación de instrumento según relación de expertos.	31

Índice de Figuras

Figura 1 – Flujograma del procedimiento de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.	23
---	----

RESUMEN

La presente investigación denominada “Valor en Aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao - 2019”; tuvo por objetivo determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo en las operaciones realizadas en la circunscripción de la Aduana Marítima del Callao.

La metodología empleada para la problemática investigada fue de enfoque cualitativo basado en un tipo de investigación básica, con un diseño no experimental y de teoría fundamentada, Asimismo, se empleó como instrumentos de recolección de experiencias y datos a la guía de entrevistas y guía de análisis documental; las entrevistas se realizaron a abogados especialistas en Derecho Aduanero y en la segunda se analizaron normas aduaneras supranacionales y nacionales, opiniones, jurisprudencia y doctrina.

Se concluyó que, si es posible la aplicación de valores provisionales en los regímenes de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, en marco de lo dispuesto en el DESPA-PE.01.10a (2010), siempre que exista motivos justificables que no permitan determinar el valor en aduana al momento de la declaración aduanera (pruebas documentarias) y que se establezca de manera objetiva y cuantificable el método para determinar el valor definitivo

Palabras clave: Admisión temporal para perfeccionamiento activo, Valor en aduana provisional, Valoración Aduanera, Obligación tributaria aduanera, Nacionalización y Garantía aduanera.

ABSTRACT

The present investigation called "Provisional customs value in the temporary admission for inward processing of merchandise, in the primary zone of Callao - 2019"; its objective was to determine how the provisional customs value affects the temporary admission for inward processing in operations carried out in the Callao Maritime Customs district.

The methodology used for the investigated problem was of a qualitative approach based on a type of basic research, with a non-experimental design and grounded theory. Likewise, the interview guide and analysis guide were used as instruments for collecting experiences and data. documentary film; The interviews were conducted with lawyers specializing in Customs Law and in the second, supranational and national customs regulations, opinions, jurisprudence and doctrine were analyzed.

It was concluded that, if it is possible to apply provisional values in the Temporary Admission regimes for inward processing, within the framework of the provisions of DESPA-PE.01.10a (2010), provided there are justifiable reasons that will not determine the value in customs at the time of customs declaration (documentary evidence) and that the method for determining the final value is established in an objective and quantifiable manner

Keywords: Temporary admission for inward processing, Provisional customs value, Customs Valuation, Customs tax obligation, Nationalization and Customs guarantee.

I. INTRODUCCIÓN

La División de Regímenes Temporales y Perfeccionamiento de la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao, durante el año 2016 al 2019, autorizó el ingreso de mercancías destinadas al régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, cuyo valor en aduanas era de carácter provisional.

Siendo, que desde el año 2016 hasta la fecha no se cuenta con un procedimiento que regule la aplicación de los valores provisionales al régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo y por efecto, tampoco establece en qué momento se debe regularizar el valor provisional a definitivo.

Asimismo, se identificó que la Autoridad Aduanera en marco del Informe N° 103-2019-SUNAT/340000 está aplicando la sanción correspondiente a la infracción prevista en el numeral 5 inciso a) Artículo 192° de la Ley General de Aduanas aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053, en los casos que el régimen haya sido concluido con la exportación o reexportación de la mercancía, y cuyo plazo de vigencia del régimen haya vencido a causa de la no regularización de valores provisionales.

Por esto, con el análisis de las categorías Valor en Aduana provisional y Admisión temporal para perfeccionamiento activo, podemos aclarar y complementar los aspectos no regulados en la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053 (en adelante, la LGA), que regula el régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, y en el Procedimiento Especifico de Valoración de Mercancías según el acuerdo del Valor de la OMC aprobado por la Resolución Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 000038-2010/SUNAT/A y sus modificatorias (en adelante, procedimiento de valoración), que regula la aplicación de Valores provisionales durante la Valoración Aduanera de mercancías.

En este sentido, es necesario precisar que **el problema general** planteado para esta investigación fue; ¿De qué manera el Valor en aduana provisional incide en la

Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao - 2019? Asimismo, el **primer problema específico** planteado como interrogante fue; ¿De qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Aduana Marítima del Callao periodo 2019?, siendo que el **segundo problema específico** fue; ¿De qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao - 2019? Y por último el **tercer problema específico** fue; ¿De qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao - 2019?

La justificación **teórica** de la investigación encontró asidero en analizar como la Autoridad Aduanera ha venido aplicando el valor aduanero provisional en el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, teniendo en consideración en primera instancia el análisis estricto de las normas, doctrina jurisprudencia y de manera complementaria la recolección teórica documental con las opiniones vertidas por los abogados especialistas en Derecho aduanero. La investigación tuvo una relevancia social porque se estudió si la conducta de la Administración Aduanera respecto a la aplicación de los valores provisional en el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo generó un impacto negativo en los administrados en el extremo de haber sido sancionados por aplicación extensiva de las infracciones establecidas en la Ley General de Aduana.

Respecto a la justificación **práctica**, se basó en exponer la realidad problemática de los administrados que destinan sus mercancías al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo cuyo valor en aduanas es de carácter provisional. Asimismo, de los resultados obtenidos de la investigación, se planteó y contribuyo documentariamente recomendaciones para posibles modificaciones al Procedimiento específico de valoración de mercancías según el acuerdo del valor de la OMC aprobado por la Resolución Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000038-2010/SUNAT/A y sus modificatorias, respecto la regularización

del valor provisional y su aplicación en el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Asimismo, respecto a la justificación **metodológica**, se utilizó entrevistas con lo cual se recolectó opiniones y datos que fueron complementados con doctrina y jurisprudencia en marco de una investigación bajo el enfoque cualitativo, tipo básica, diseño teórico fundamentado. Por lo cual, este trabajo contó con el respaldo de diversos recursos bibliográficos con motivo de lograr los objetivos planteados.

Sobre los objetivos de la investigación, se deben utilizar verbos activos que expresen la intención principal del estudio y las acciones que se realizarán para comprender el problema (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014, p. 358). Entonces, el **objetivo general** fue; determinar de que manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao - 2019. Como **primer objetivo específico** se tuvo; determinar de que manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao - 2019. El **segundo objetivo específico** fue; determinar de que manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao - 2019. Y el **tercer objetivo específico** fue; determinar de que manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao - 2019.

Según Navarro (2004, p. 232), una hipótesis es un supuesto o solución aticipada al problema objeto de investigación al cual se debe dar respuesta. Por ello, el **supuesto general** fue; la aplicación del valor en aduana provisional incide en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao - 2019, sólo en el caso que el destino final de mercancía ingresada temporalmente al territorio aduanero, sea la nacionalización de la misma.

El **primer supuesto específico** consistió en; el valor en aduana incide favorablemente en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao - 2019. Porque para determinar los impuestos a garantizar, se debe haber determinado el valor en aduana que es base imponible del Ad- Valorem.

El **segundo supuesto específico** consistió en; la obligación tributaria aduanera se vincula a las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao - 2019. Porque, las garantías tienen por objeto cubrir la obligación tributaria aduanera y los intereses moratorias por lo cual, su vinculación es inminente, sin embargo, estas no cubren el 5% del valor CIF requerido para la aplicación del valor en aduana provisional.

Y el **tercer supuesto específico** consistió en; la determinación del valor definitivo incide favorablemente en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao - 2019. Por lo cual, es necesario regular el trámite de determinar el valor definitivo en el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, en el procedimiento de valoración.

II. MARCO TEÓRICO

De acuerdo al diseño de investigación teórico fundamental que se planteó para esta investigación. Se usaron trabajos previos, es así que como **antecedente de alcance nacional** estuvo la investigación elaborada por Navarro Acosta de Herrera (2014), “El procedimiento de regularización del valor provisional en armonía de los derechos de los administrados”, ensayo publicado en la revista Ensayos de valoración aduanera publicado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero del Ministerio de Economía de la República del Perú, cuya conclusión fue; el Valor provisional es la respuesta idónea para establecer el monto correcto de la obligación tributaria. Lo cual implica la determinación de un monto fijo (en despacho) y un monto variable (posterior al levante), el cual significa que, la base imponible será determinada en dos momentos. Sin que esto implique la renuncia a la aplicación del primer método de valoración – valor de transacción. Por lo cual, la determinación final del precio realmente pagado o por pagar puede originar un impacto en el costo o gasto de la mercancías tendiendo un efecto contable en cuando el impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas declarado por el administrado en su condición simultánea de contribuyente para tributos internos nacionales.

Por otro lado, Ordoñez (2009) en su tesis “Impacto de las medidas de control en la declaración de los cánones y derecho de licencia (regalías) como parte del valor en aduanas”, para optar el grado académico de Magíster en economía con mención en comercio exterior por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; llegó a la conclusión que, el pago por concepto de regalías, cánones o derechos de licencia determinan o no una variación en la declaración aduanera respecto al monto de Valor de Aduana lo que influirá en el incremento de los impuestos aduaneros al que se encuentran vinculados los importadores. Sin embargo, reconoce que se puede declarar un valor provisional, en el supuesto al momento del despacho se desconozca el monto final de las regalías o derechos de licencia, debido a que en el contrato se ha establecido como condición de la venta que, este se calculará sobre un porcentaje del precio de reventa de la mercancía importada.

Asimismo, Alvarado (2000), en su Artículo “Precisiones respecto a la obligación tributaria y obligación aduanera, a propósito de los regímenes de importación definitiva e importación temporal” refiere que en el regimen de importación temporal, hoy admisión temporal para perfeccionamiento activo, existen dos tipos de obligaciones: i) la obligación tributaria y ii) la obligación aduanera de índole no tributaria. Siendo que cuando se regulariza el regimen, la suspensión de los tributos conforme a los establecido en las normas aduanera tambien desaparecen. Sin embargo, cuando la regularización se logrará mediante la nacionalización de la mercancía, nace con ella la obligación tributaria aduanera, al margen del pago efectivo de los tributos a la Aduana.

Por su parte, Roeder (2009), en su tesis “Transformación de mercancías para consumo: estrategia para mejorar el nivel de competitividad de las empresas importadoras de materias primas y productos intermedios”, para optar el grado academico de Magister en Admisnitración con mención en Marketing por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; llegó a la conclusión que, dentro de la características de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo se encuentran, primero la suspensión de pago de derechos de aduana, la posibilidad de concluir el régimen con la importación para el consumo, también la posibilidad de que un tercero realice el proceso de transformación. Sin embargo, la característica que es considerada como negativa es la exigibilidad de la presentación de una garantía.

Por otro lado, Vega (2015), en su informe de experiencia laboral “Informe de trabajo realizado en el área de tráfico y aduana de una Empresa minera”, para optar el título profesional de Ingeniera Comercial por la Universidad Católica de Santa María; llegó a la conclusión, que la Aduana peruana a través de la legislación aduanera reconoce regimenes aduaneros exonerados de tributos como la Admisión temporal para perfeccionamiento activo que, permite el ingreso temporal de mercancía extranjeras cuyo pago de derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo quedan suspendidos, con el fin de ser exportados como productos compensadores en el plazo autorizado, luego de haber pasado por un proceso de perfeccionamiento.

En los **antecedentes internacionales**, se ha utilizado la tesis realizada por Sempértegui (2015), “Las normas de Valoración Aduanera del GATT/OMC y su aplicación actual en el comercio exterior ecuatoriano”, para optar al grado académico de Maestría en Derecho mención en Derecho Internacional Económico por la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador; concluyo que existen casos especiales de valoración aduanera que difieren en cuanto a circunstancias de tiempo y precio, por ejemplo las mercancías que son importadas a granel que sufran variaciones en cantidad o peso durante su transporte. Por lo cual, al no conocer el valor en aduana al momento de importación, se podrá declarar un valor provisional por un plazo máximo de doce meses desde que la autoridad aduanera acepte la declaración, debiendo acreditar y demostrar la situación por la cual se declara valores de carácter provisional mediante contratos escritos o documentos análogos.

Así también, PricewaterhouseCoopers New Zealand (2018), en su Artículo “The new Customs and Excise Act 2018 – a landmark development” reconoció que la nueva Ley de Aduanas e Impuestos especiales de 2018 de Nueva Zelanda, aplica un nuevo régimen de valores provisionales para los importadores que no pueden establecer el valor final de las mercancías sujetas a importación, sin dejar de reconocer el método de valor de transacción. Asimismo, alerta que el valor en aduana provisional debe ser una estimación razonable del probable valor en aduana final o definitivo. Por otro lado, la Autoridad aduanera controla que el importador cumpla con informar el valor final mediante sanciones administrativas como la suspensión temporal o definitiva del régimen de valor provisional.

Por otro lado, Avilan (2008), en su tesis “El régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo como estrategia de desarrollo en el comercio exterior”, para optar el grado académico de Magister en Derecho Público por la Universidad del Zulia; concluyó que, la Admisión temporal para perfeccionamiento activo busca facilitar el ingreso y la salida de mercancías destinadas para permanencia temporal mediante el cual ofrece alternativas realizar actividades productivas sin que la obligación tributaria impacte en el desarrollo económico de los administrados y del desarrollo económico de Venezuela.

Así también, Andrade (2014) en su tesis “El derecho comparado sobre el régimen aduanero de Admisión temporal para perfeccionamiento activo”, previo para obtener el grado académico de Magister en Negociación y Comercio internacional por la Universidad de Guayaquil; concluye que el régimen aduanero de Admisión temporal para perfeccionamiento activo es una solución frente a la necesidad de importar materia prima, insumos, productos intermedios, partes y piezas, para incorporarlas en su proceso productivo. En tal sentido, el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo permitirá incrementar sus exportaciones y volver eficientes sus costos de producción.

Adicionalmente, Trujillo (2010) en su tesis “Importaciones amparadas bajo el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo en una empresa maquiladora y sus implicaciones tributarias”, estableció que, en Guatemala los usuarios aduaneros cuya actividad económica gira en la transformación o reparación de mercancías que ingresan al territorio aduanero mediante el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, no siempre son exportadas o reexportadas en el tiempo autorizado, sino que, las enajenan en el mismo país sin haber cancelado los impuestos correspondiente dándole un uso incorrecto al régimen aduanero. Por lo cual, la administración tributaria debe realizar fiscalizaciones para erradicar el comercio desleal y la defraudación aduanera.

Respecto al **valor en aduana provisional** según Navarro (2014) está constituido por un valor fijo y un valor estimado siendo que el primero corresponde al valor que se encuentra consignado en la factura, contrato o documento análogo, y el segundo es el valor que se conoce posterior a la destinación y/o levante, el cual forma parte del precio realmente pagado o por pagar.

En concordancia con lo antes expuesto, el Artículo 13° de la Ronda de Uruguay – Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (1994) (en adelante, Acuerdo de Valoración de la OMC) respecto al valor provisional prescribe que:

Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas resultase necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador de las mercancías podrá no obstante retirarlas de la Aduana si, cuando así se le exija, presta una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado que cubra el pago de los derechos de aduana a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. Esta posibilidad deberá preverse en la legislación de cada Miembro. (Acuerdo de Valoración de la OMC, 1994, p. 8)

En el mismo orden, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones en el Artículo 7° de la Resolución N° 1239 (2007) reconocía que el valor provisional podrá ser declarado cuando en el momento de la determinación del valor en aduana, el valor de transacción no pueda ser determinada de forma definitiva por las siguientes razones, a) cuando el valor en aduana no se negocia de manera definitiva y depende de una situación futura; b) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra, y cánones y derechos de licencia.

Sin embargo, mediante el Artículo 2° del Reglamento N° 1684 se dejó sin efecto el Artículo 7° de la Resolución N° 1239. Para lo cual, estableció en el inciso p) del Artículo 2° del Título I del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 (en adelante, Reglamento CAN), la definición de Valor en aduana provisional.

Valor declarado por importador cuando el precio realmente pagado o por pagar no se determina de manera definitiva y depende de una condición futura o cuando el valor de los elementos del Artículo 8 del Acuerdo, no se conozcan al momento de la declaración del valor en aduana y puedan estimarse. (Reglamento N°1684, 2014, p. 5)

De igual forma, el Ministerio de Economía y Finanzas en el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 186-99-EF (1999) que aprueba el Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre valoración en aduana de la OMC (en adelante, DS N° 186-99-EF), reconoce que cuando la naturaleza de la transacción comercial no permita contar con el valor definitivo al momento de la

declaración de valor, deberá declarar un valor provisional, el cual está constituido por un valor fijo y un valor estimado. Debiendo constituir una garantía por la diferencia de los tributos cancelados y los que podrías estar sujetas las mercancías al momento de la determinación del valor definitivo.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria mediante el Procedimiento específico: Valoración de las mercancías según el Acuerdo del valor de la OMC – DESPA-PE.01.10a (2010) (en adelante, Procedimiento de valoración), el valor en aduana provisional es una prerrogativa del importador cuando no pueda determinar definitivamente en todo o en parte su valor en aduana. Para lo cual toma como elemento principal al precio y/o importes por otros conceptos que se encuentran frente a uno de estos dos supuesto; i) alguna situación futura y, ii) no se conozca al momento del despacho.

Por su parte, Barbosa y Oundijan (2009) mencionan que en Colombia como miembro de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante, la CAN) cuentan con la posibilidad de presentar una declaración aduanera sin contar con el valor definitivo para que luego cancelar mayores impuestos frente a un valor mayor.

De igual manera, Sánchez (2007) reconoce que en los supuestos que no se pueda contar con el valor definitivo al no contar con datos objetivos y cuantificables, se deberá declarar provisionalmente el valor de transacción (primer método de valoración) debiendo declarar el valor definitivo cuando se cuente con la información o documentación sin dejar de aplicar el primer método de valoración.

Al respecto, Zolezzi (2007) señala que cuando no sea posible determinar el valor de transacción al momento de la valoración, se debe contar con las bases que permitan estimar el valor de manera objetiva. Por lo cual, la determinación del valor de transacción definitivo deben verse respaldada por datos objetivos y cuantificables.

En ese sentido, la DESPA-PE.01.10a (2010) establece en el Procedimiento de valoración los pasos a seguir para poder declarar un valor provisional. Según

Navarro (2014) el procedimiento de la declaración de valores provisional está constituido por siete fases, siendo las cinco primeras correspondientes a la manifestación de voluntad de declarar el valor aduana con precios provisionales.

Tabla 1.

Fases de acogimiento al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo

	Procedimiento	Obligaciones
Fase 1	Declaración de valor provisional	<ul style="list-style-type: none"> -Consignar código 2 casillero 5.6 del formato B. - Casillero 5.20: consignar motivo del valor provisional, documento sustentatorio y formular para determinar el valor definitivo. - Valor provisional fijo se declara en el casillero 5.9 - Valor estimado en el casillero 5.10 si se trata de ajustes por determinar; en el casillero 5.9 antes mencionado.
Fase 2	Garantía adicional	<p>En el caso de importación presenta una garantía por el 5% de la base imponible de las series con valor provisional.</p> <p>Las Garantías pueden ser global o específica de acuerdo al Artículo 160° de la LGA.</p> <p>La garantías pueden ser Pólizas de Caucción o Cartas fianzas o Garantías nominales.</p> <p>Debe ser emitidas en favor de la SUNAT y tener la condición de solidaria, irrevocable, incondicional,</p>

		indivisible, de realización automática y sin beneficio de excusión.
Fase 3	Plazo para comunicar el valor definitivo	<p>En el campo fecha fin valor provisional, se consigna el día, mes y año, el cual no puede ser mayor a 12 meses.</p> <p>En caso el plazo inicial sea menor, se puede prorrogar por unica vez de la siguiente manera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prorroga automática cuando es por un plazo de 6 meses. - Prorroga previa evaluación por un plazo mayor de 6 meses.
Fase 4	Rectificación del valor provisional	<p>La rectificación sea realiza de acuerdo lo establecido en el DESPA-PE.00.11.</p> <p>No se puede rectificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de regularización del valor provisional. - De valor definitivo a valor provisional. - A valor provisional una DAM cancelada o con despacho concluido.
Fase 5	Conclusión del despacho	La declaración de valor provisional no afecta el proceso de conclusión de despacho o régimen.

Fuente: elaboración propia.

La **valoración aduanera** radica en la ejecución de la normativa de valoración para determinar el valor en aduana de las mercancías que naturalmente ingresen al territorio aduanero para su consumo. Por lo cual, “el valor en aduana, tiene que ser necesariamente un valor real” (Munive, 1995, p.420).

De igual forma, la Valoración es una técnica aduanera para determinar el valor en aduana que es base imponible del cálculo de los Derechos arancelarios (Cosío, 2014). Por lo cual, la valoración aduanera es distinta del valor comercial a razón que la Aduana se interesa en todas las transacciones celebradas entre compradores y vendedores, y no en el valor comercial concertado en una transacción particular. Siendo este un mecanismo para afirmar la imparcialidad al momento de la determinación de los derechos arancelarios y/o Ad-valorem (Notas explicativas a la definición del Valor de Bruselas traducidas al español, 1974).

La valoración aduanera bajo la noción positiva, en el precio de la mercancía es objeto de valoración, salvo que este precio se vea influido por las relaciones comerciales entre las partes, la valoración se dará sobre el precio al que se venden mercancías idénticas. Mientras que bajo la noción teórica, es el precio objeto de valoración bajo cuya determinación se ve reflejada bajo condiciones como tiempo, lugar, independencia entre las partes del contrato de compra-venta internacional de mercancías (Herrera, 1988).

Es así que, el Acuerdo de Valoración de la OMC estableció que la valoración aduanera se determinará bajo la noción positiva del valor, sentando Métodos de valoración para determinar el Valor en aduana (Cosío, 2014), siendo el Primer método - Valor de Transacción, siendo este la primera base para la valoración aduanera (Campos, 1990).

El Valor de transacción, según el Acuerdo de valoración según la OMC (1994) es “el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, cuando éstas se venden para su exportación al país de importación”(p. 2) para lo cual debe cumplir con los puestos establecidos en el Artículo 1.1 y cuando corresponda se deberá sumar los costos establecidos en el Artículo 8 del Acuerdo de Valoración de la OMC (Zolezzi, 2007).

Al respecto, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones mediante la Decisión 571 (2003) establece que, el valor en aduana será

determinado con los métodos de valoración establecidos en el Acuerdo sobre valoración de la OMC, siendo el primer método de valoración

Asimismo, la SGCAN establece en el Reglamento 1684 (2014) que el valor de las mercancías importadas son la base imponible de los derechos de aduana (ad-valorem) y asimismo podrán formar parte de la base imponible de los demás derechos impuestos aplicables a la importación de mercancías. En la misma línea, establece que el Valor de transacción reconocida como primer método de valoración está constituida por el precio realmente pagado y por pagar, más los ajustes y/o menos las deducciones por conceptos, gastos o costos, que no forman parte del valor en aduana, los cuales deberán ser declarados en la Declaración Andina de Valor (en adelante, la DAV) por los países miembros de la CAN.

A nivel nacional, el MEF reconoce en el Artículo 3° del DS N° 186-99-EF (1999) que el valor de transacción debe estar conformado por el pago total que el comprador ha realizado o va efectuar por las mercancías, al vendedor o al beneficiario de este. Asimismo, se tomará en cuenta los pagos realizados o por realizarse como condición de la venta.

Para que el Primer método de valoración – Valor de transacción pueda ser aplicable se deberá cumplir con las siguientes condiciones y supuestos establecidos por el Reglamento de Valoración Aduanera y normas complementarias - DS N° 186-99-EF (1999) que, en esencia señala que debe existir siempre una venta y no debe suscitarse ningún hecho que condicione dicha venta, para mayor detalle puede revisar el Anexo 2.

Como se mencionó en los antecedentes nacionales e internacionales, la **obligación tributaria aduanera** es el objetivo indirecto de la valoración aduanera, en sentido que el Valor en Aduana es la base imponible para determinar los derechos arancelarios, los cuales forman parte de la obligación tributaria aduanera.

En este sentido Cosio (2014) realiza un análisis exegésico de la obligación tributaria aduanera del cual encontró que el sujeto activo es el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; y como sujeto pasivo al usuario aduanero que destine mercancía a los regímenes. Asimismo, el objeto de la obligación es la prestación de dar (tributo), aunque en otros regímenes aduaneros distintos al de importación existe la obligación de hacer (obligación aduanera) como mencionaba anteriormente Navarro (2014).

Aunque, para Basaldúa (1992) y Villegas (2002) la obligación tributaria aduanera se encuentran estrictamente vinculada con los derechos aduaneros y los impuestos aplicables a la importación, motivo por el cual la relación jurídica de la Aduana y usuario aduanero es en cuanto a la mercancías que se encuentra gravada por tributos.

Por consiguiente los tributos aplicables en materia aduanera son los Derechos arancelarios y los tributos internos, como podemos apreciar en la siguiente figura.

Tabla 2.

Tributos aplicables en materia aduanera

Derechos arancelarios	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos ad valorem - Derechos específicos 	<ul style="list-style-type: none"> - 0, 4, 6, 11% - Variante
Tributos internos	<ul style="list-style-type: none"> - Impuesto General a las ventas - Impuesto Promoción Municipal - Impuesto Selectivo al Consumo 	<ul style="list-style-type: none"> - Tasa: 16% - Tasa: 2 % - Variante

Fuente: elaboración propia.

Como se mencionó antes el objetivo de la valoración aduanera es proporcionar el valor en aduana que es la base imponible de los Derechos ad-valorem cuyo arancel

del 0,4,6 y 11% se encuentra regulado por el Decreto Supremo N°342-2016-EF (2016).

Al respecto, es indispensable mencionar que el valor CIF que es la suma del valor de la mercancía, más los gastos de origen, más los gastos de flete y seguro, no representa en absoluto al valor de transacción y por efecto tampoco representa al valor en aduanas. Por lo cual, para equiparse deberá sumar todos aquellos conceptos que sumen al valor o se deduzcan de él (Cosio, 2014).

Por otro lado, una pregunta habitual es cuándo nace la obligación tributaria aduanera y al respecto Atilaba (como se citó en Cosio, 2014) expresa que existen dos momentos lógicos; i) describe un hecho que podrá generar la obligación y; ii) es el hecho mismo que una vez realizado vuelve efectivo el nacimiento de la obligación tributaria aduanera.

En ese sentido, encontramos que la Presidencia del Consejo de Ministros - República del Perú, mediante la Ley General de Aduanas aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053 (2008), establece en su Artículo 140° los supuestos que pueden dar origen al nacimiento de la obligación aduanera, que una vez realizados serán considerados hecho imponible siendo los pertinentes para el desarrollo de esta investigación los siguientes: En el régimen de Importación para el consumo la obligación tributaria aduanera nace en la fecha de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías (en adelante, la DAM); y en el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, la obligación tributaria aduanera nace en la fecha de la numeración de la DAM con la que se solicitó el régimen.

Como podemos verificar ambos regímenes comparte el mismo hecho imponible, que es la fecha de la numeración de la DAM. Sin embargo, la diferencia de ambos regímenes ven su génesis en la exhibición de dicha obligación tributaria aduanera.

En ese sentido, el Artículo 150° de la LGA establece que en la importación para el consumo y la admisión temporal para perfeccionamiento activo, la exigibilidad de la obligación tributaria aduanera se da conforme podemos ver en la siguiente figura.

Tabla 3.*Exigibilidad de la obligación tributaria aduanera*

Régimen Aduanero	Sin garantía	Con garantía Art. 160 LGA
Importación para el consumo	<ul style="list-style-type: none"> - Despacho anticipado: desde el día calendario siguiente de la fecha de termino de la descarga. - Despacho diferido: desde el día calendario siguiente de la fecha de la numeración de la DAM. 	<ul style="list-style-type: none"> - Despacho anticipado: desde el vigésimo primer día del mes siguiente del termino de la descarga. - Despacho diferido: desde el décimo sexto día calendario siguiente a la fecha del término de la descarga
Admisión temporal para perfeccionamiento activo	Desde el día posterior al vencimiento del plazo para concluir el régimen autorizado por la SUNAT.	

Fuente: elaboración propia.

Respecto a la **determinación del valor definitivo** la SGCAN mediante la Resolución 1684 (2014) establece que se debe informar el valor definitivo a la Autoridad aduanera dentro del plazo autorizado bajo apercibimiento de ejecución de la garantía cuando así sea exigible. Asimismo, la determinación del valor definitivo no impide que la Autoridad aduanera ejerza la facultad de fiscalizar.

Como mencionó Navarro (2014), el procedimiento de valoración está constituido por siete fases, siendo las fases seis y siete las correspondientes a la determinación del valor definitivo conocido también como la etapa de regularización del valor definitivo.

En este sentido, la SUNAT mediante el DESPA-PE.01.10a (2010) en el Procedimiento de valoración ha establecido que el procedimiento para comunicar el valor definitivo consta de la regularización de declaraciones con valor provisional y de la ejecución de la garantía.

Respecto a la regularización de declaraciones con valor provisional (Fase 6), el Administrado deberá transmitir la siguiente información: i) Rectificación del código de tipo de valor de “2-provisional” a “1-definitivo”; ii) Autoliquidación por los tributos dejados de pagar, en caso corresponda; iii) Requerir la devolución de la garantía previa o la desafectación de la cuenta corriente de la garantía global; iv) Rectificación del valor estimado consignado en las casillas 5.9 Fob Unitario o 5.10 Ajuste Unitario y el rubro 8 “Determinación del Valor”; v) Rectificación en el campo “monto estimado” del formato B de la DAM, según el DESPA-PE.01.10a (2010).

En caso de incumplimiento de la regularización de declaración con valor provisional, la SUNAT establece en el Procedimiento de valoración DESPA-PE.01.10a (2010) que, el área a cargo del despacho solicitará la ejecución de la garantía otorgada y comunicará este hecho al área de fiscalización aduanera, siendo estos los responsables de emitir un informe respecto del valor provisional declarado y/o la validez del valor de transacción, el cual servirá para determinar el valor definitivo y posterior ejecución de la garantía (Fase 7), en caso corresponda.

La Autoridad Aduanera para aceptar el valor definitivo transmitido por usuario aduanero, deberá tener en cuenta que no habrá lugar a la aplicación de sanción alguna en los casos en que dicho valor: i) sea idéntico al valor provisional; ii) sea mayor y los tributos dejados de pagar se encuentren cancelados; y iii) sea inferior al valor provisional, según la Resolución 1684 (2014).

Por otro lado, respecto al régimen aduanero de **Admisión temporal para perfeccionamiento activo** (en adelanta, ATPA), según Lay (2014), es un régimen promotor de la exportación, a razón que tiene por objetivo permitir el ingreso de materias primas o insumos a nuestro país, sin cobro de tributos aduaneros que gravan una importación, en sentido que dicha mercancía será sometida a un

proceso de transformación para que luego sea exportada como producto compensador.

De igual forma, Almajano G. y Almajano P. (1992) reconocen que la ATPA es un régimen sistematizado que inicia con la importación de la mercancía, luego se aplica la suspensión del pago de los derechos aplicables a la importación, para luego se realice el perfeccionamiento y se concluye con la exportación del producto compensador.

De estas definiciones se desprende que la ATPA constas de tres características importantes, primero la suspensión del pago de derechos arancelarios e impuestos aplicable a las importaciones, segundo el perfeccionamiento de la mercancía y tercero la conclusión del régimen con la exportación mediante productos compensadores, tal como reconoce la PCM en el Artículo 68° del DL N° 1053 (2008).

Respecto a la suspensión del pago de tributos aduaneros, el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia ha mencionado que la obligación principal del beneficiario del régimen ATPA es la obligación de hacer y no de dar, en el sentido que se debe exportar la mercancías que ingreso al territorio aduanero, con las suspensión de pago de impuestos. En ese sentido, la obligación tributaria aduanera ve su nacimiento con la numeración de la DAM que solicita el régimen ATPA, mas no su exigibilidad, ya que esta tiene una condición suspensiva, la cual se encuentra subordinada a la condición que la mercancía no sea exportada como producto compensador, como reconoce Villegas (2002).

Respecto al perfeccionamiento de las mercancías, la PCM mediante la LGA aprobada por el DL N° 1053 (2008) establece que, no todas las mercancías pueden ser sometidas al perfeccionamiento de la misma, sino que solo las **mercancías susceptibles de acogimiento** serán las que podrán ser sujetas de perfeccionamiento y posterior exportación como producto compensador.

En ese sentido, el Artículo 69° de la LGA - DL N° 1053 (2008) establece que las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas, materialmente incorporados en el producto compensador exportado, objeto de la ATPA, excluyéndose las mercancías que participan en la actividad productiva de manera auxiliar, cuando no están materialmente incorporados en el producto compensador, y no son empleandos directamente en el producto a compensador.

De igual manera, (Munive, 1995) reconoce que la mercancía susceptible de acogimiento al régimen ATPA tiene por característica de ser una mercancía extranjera y mantiene dicha condición a pesar del proceso de perfeccionamiento, dado que su destino final es ser exportado mediante un producto compensador.

Asimismo, la LGA - DL N° 1053 (2008) reconoce como acciones de perfeccionamiento como: a) La transformación del insumo / materia prima; b) La elaboración del producto final, como el montaje, ensamble y adaptación a otro bien; y, c) La refacción de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Al respecto, Lay (2014) señala en el caso de maquila que, solo se debe demostrar que en territorio aduanero nacional se la otorgado un valor agregado por mano de obra y que esto signifique que la mercancías ha pasado por un proceso de transformación o elaboración.

Por otro lado, Rohde (2000) reconoce que en el régimen ATPA la supención de pago de tributos no opera de manera automáticamente con la sola numeración de la DAM, sino que tiene como conditio sine qua non la presentación de una garantía.

Respecto al plazo vigencia del régimen ATPA y la **garantía**, Cosio (2014) menciona que estos se encuentran vinculados en el sentido que el Artículo 70° de la LGA - DL N° 1053 (2008) establece que, el plazo máximo es 24 meses el cual se encontrará supeditado a la fijación de dos elementos: la vigencia de la garantía y la solicitud del usuario aduanero, por lo cual, el plazo podría ser menor.

En el supuesto que el plazo sea menor a 24 meses, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria establece en el Procedimiento General: Admisión temporal para perfeccionamiento activo – DESPA- PG.06 Versión 6 (2020) que, en caso la mercancía ingresada temporalmente al territorio aduanero no ha sido exportada o reexportada, el usuario aduanero podrá prorrogar o renovar la garantía solo dentro del plazo de vigencia del régimen y este aun no haya vencido.

En sentido, la garantía es el elemento objetivo que determina el plazo de vigencia del régimen ATPA. Cabe mencionar que esta garantía puede ser global o específica, siendo la primera aquella garantía que cubre la obligación tributaria aduanera de más de una declaración aduanera; y la segunda es aquella garantía que solo cubre solo la cubre la obligación tributaria aduanera de la declaración aduanera a la cual se encuentra vinculada, tal como establece el Artículo 160° de la LGA - DL N° 1053 (2008).

Al respecto, el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobada mediante el Decreto Supremo N° 010-99-EF (1999) establece en su Artículo 212° que la modalidades de las garantías son: las cartas finzas, las pólizas de caución y garantía nominal.

La Póliza de caución o Carta Fianza debe ser emitida por una entidad garante supervisada por la SBS conforme el modelo establecido en el Anexo 7. En el caso de la Garantía nominal, debe seguir al modelo establecido en el Anexo 6, conforme establece el Procedimiento específico Garantías operativas – RECA-PE.03.03. aprobada mediante la Resolución N° 217-2016/SUNAT, para mayor detalle revisar el Anexo 2 del presente informe de investigación.

Respecto a la **conclusión del régimen ATPA**, la LGA - DL N° 1053 (2008) establece en su Artículo 73° que este podrá darse mediante la exportación de los productos compensadores o con su ingreso a zona franca o zonas especial de desarrollo económico; o mediante la reexportación de las mercancías admitidas temporalmente y que resulten ser excedente; o el pago de derecho arancelarios,

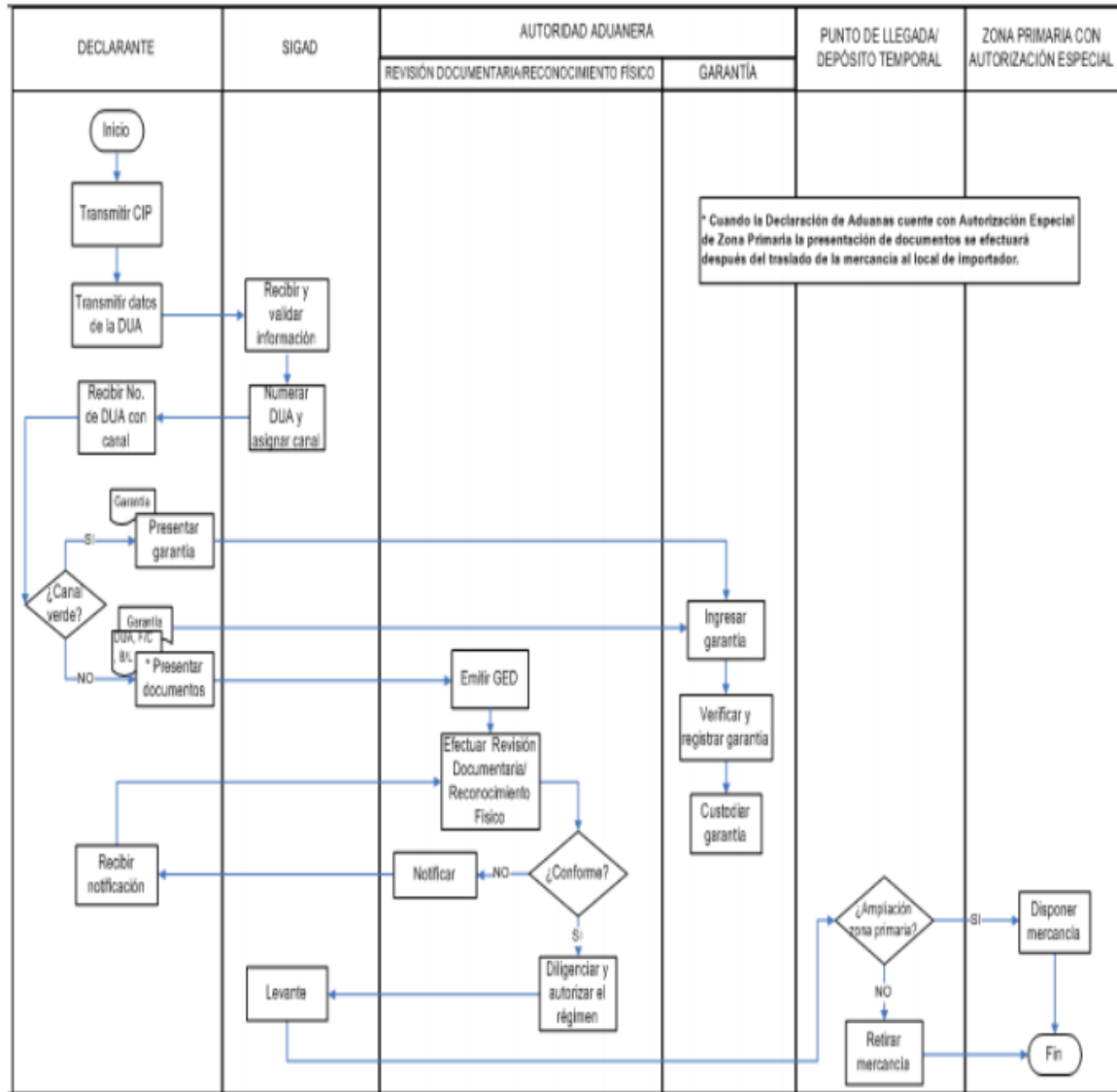
demás tributos aplicables, recargos e intereses moratorios lo que significará la nacionalización de la mercancía; o mediante la destrucción total o parcial de la mercancías por caso fortuito o fuerza mayor o a solicitud del beneficiario del régimen.

Al respecto, Cosio (2014) señala que la exportación del producto compensador es el fin natural del régimen ATPA, debido que, el motivo del ingreso temporalmente de la mercancía al territorio aduanero es la transformación y su posterior exportación como un material incorporado el producto de exportación.

Asimismo, Lay (2014) señala que no es necesario que la exportación del producto compensador sea realizado por el mismo beneficiario del régimen, sino, que este puede vender la mercancías tal como ingreso o perfeccionada para que otro lo incorpore en su proceso productivo, con la condición que el beneficiario que solicita el régimen ATPA transmita el cuadro insumo producto.

Figura 1.

Fujograma del Procedimiento de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.



Nota. Gráfico obtenido de Zagal (2017).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En esta parte de la investigación, descansará toda la esfera metodológica que se empleará, lo cual se sostendrá en detallar, los factores determinantes de origen metódicos (enfoque, tipo y diseño), así como la matriz apriorística, se va ahondar en la conceptualización y descomposición de las categorías, definición de las técnicas e instrumentos aptos a ser ejecutadas, se exhibirán el procesamiento de informaciones de carácter cualitativas a través de diversas aplicaciones y culminaremos con las posturas éticas que sostiene la investigación.

Hernández y Mendoza (2018), señalaron que, en este estudio, el **tipo de investigación es básica**, a razón que el presente contexto no será susceptible a ningún tipo de cambio, presentando de esta forma medidas establecidas, es así que no mostraran resultados materializados de naturalezas empíricas idóneas de inmediatez, basándose drásticamente en discernir informaciones vinculados a una misma realidad (p. 154).

Identificado también como **teórica o fundamentada**, lográndose ejecutarse en investigaciones de naturalezas científicas y filosóficas, debido que meramente se sostendrá en la visualización de fenómenos que se puedan generar en virtud de la investigación, teniendo como único bastión desarrollar ampliamente el conocimiento científico (Cabrera, 2017, p. 140).

El **diseño es fenomenológico**, debido que este diseño se encuentra extendido a una descripción e identificación subjetiva del asunto, materia de investigación, detallando minuciosamente los efectos de la problemática desde una óptica social a través de las informaciones vertidas de los participantes, la cual pasará por una fase de comprensión e interpretación. Corresponde a cada estudio ampliar la gama teórica, respecto a los objetivos trazados y con ello edificar un aspecto que los identifique (Cabrera, 2017, p. 133).

Hernández, Fernández y Batista (2014) precisaron que la naturaleza de los enfoques de carácter cualitativos, ostentan un **método inductivo**, cuya característica principal se basa en demostrar posiciones nuevas, consiguiendo de las conclusiones globales a través de indicios particulares. De esta manera, la recopilación de datos se realiza sin medición aritmética para hallar o formular preguntas abiertas investigativas en el procedimiento interpretativo, por eso tiende a ser prácticamente subjetivista.

Hernández y Mendoza (2018) acotaron, que el **enfoque cualitativo** posee un paradigma científico naturalista, subjetivo, o interpretativo, cuyos intereses se sujeta en el análisis de las conductas humanas y su relación con al ámbito social. Asimismo, radica en un estudio profundo y reflexivo que desprenden de las realidades analizadas predominando su **nivel lógico e inductivo**, convirtiéndose en una teoría concreta asumiendo una realidad subjetivista, dinámica y conformada por una variedad de panoramas que serán estudiadas.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística

Cabrera (2017) indicó que, la categoría personifica los valores aptos a estudio investigativo de carácter cualitativo, con el propósito de explicar o responder las anomalías que puede plantearse anticipadamente, se subdivide en subcategorías y ellas en criterios que serán aplicados en nuestros instrumentos para la formulación de las preguntas. Naturalmente las categorías equivales a las variables en enfoques cuantitativos (p. 220). Ver la matriz de categorización - Anexo 3.

Tabla 4.

Cuadro de Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 01: Valor en aduana provisional	Subcategorías 01: Valoración Aduanera Subcategorías 02: Obligación tributaria aduanera Subcategorías 03: Determinación del Valor Definitivo.
Categoría 02: Admisión temporal para perfeccionamiento activo	Subcategorías 01: Mercancías susceptibles de acogimiento Subcategorías 02: Garantías Subcategorías 03: Conclusión de Régimen

Fuente: elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Se realizará el estudio haciendo un análisis minucioso en la zona primaria del Callao, teniendo como participantes a un grupo de profesionales especializados en Derecho Aduanero, en mérito que actualmente nos desempeñamos como abogados y asistentes aduaneros, ya que este escenario de estudio es de gran importancia para esta investigación, alcanzando con ello responder nuestros problemas generales y específicos a través de la constitución de nuestro instrumento predominando en un espacio y periodo determinado. Por tal razón, el escenario de estudio, estará conformado por especialistas aduaneros, quienes son especialistas en la materia de investigación y se hallan tratando tenazmente temas aduaneros.

Hernández y Mendoza (2018), indicaron que el escenario de estudio es el espacio en que cual el estudio se va a desarrollar, teniendo mucha relevancia con los participantes, el acceso a la información de las mismas, las características de

ellos y los medios disponibles que son predominante desde la realización del estudio (p. 233).

3.4. Participantes

En esta sección, es identificable como las muestras en estudios cualitativos, la cual será escogidos dependiendo de la singularidad y cercanía con la línea de investigación, en muchas veces se hará empleo de la libre elección producto de su proceso de selección; la cual se efectuará en estudios determinados adquiriendo la opinión subjetiva idóneas a través de la recopilación de informaciones empleando nuestro instrumento (Quezada, 2015, p. 92).

Tabla 5

Relación de expertos entrevistados

Nombre y Apellidos	Grado Académico	Profesión/Cargo	Institución	Años de experiencia
Catherine Navarro Acosta de Herrera	<p>Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú.</p> <p>Contadora pública por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos</p> <p>Egresada de la Maestría de Derecho Tributario de la PUCP.</p>	Asesora Legal Tributaria Aduanero - Independiente	Independiente	18 años de experiencia.

<p>Larry Dante Torres Valdivia</p>	<p>MBA ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA DE EMPRESAS PUCP CENTRUM.</p> <p>Maestro en Derecho Aduanero por la Universidad Alas Peruanas.</p> <p>Abogado por la Universidad Católica de Santa María.</p>	<p>Sub Gerente Legal</p>	<p>Palacios y Asociados Agencia de Aduana</p>	<p>19 años de experiencia</p>
<p>Aldo Isaías Falconi Grillo</p>	<p>Maestro en Derecho Penal de la UIGV.</p> <p>Candidato a Maestro en Comercial Internacional y Aduanas por la UNMSM.</p> <p>Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.</p>	<p>Docente Universitario de Derecho Aduanero</p>	<p>Facultad de Derecho y Escuela de Posgrado de la UIGV</p>	<p>25 años de experiencia</p>
<p>Ericka Cecilia</p>	<p>Abogada por la Pontificia</p>	<p>Asociada senior Aduanas y comercio exterior</p>	<p>Estudio Olaechea</p>	<p>11 años de experiencia</p>

Caballero Sánchez	Universidad Católica del Perú.			
Claudia Gutiérrez Pazos	Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú.	Analista Legal	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	5 años de experiencia
Leslie Melany Chávez Olortegui.	Abogada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.	Asesora Legal Aduanero	Legal Customs Perú	6 años de experiencia

Fuente: elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos

Es no probabilísticas, debido que no se efectuará ninguna operación aritmética para su determinación, porque los participantes a emplearse en esta investigación son mínimos, y se sustenta en la posición cualitativa (Hernández et al 2014, p.254).

Respecto a bola de nieve, Hernández y Mendoza (2018) precisaron que, es un tipo de muestreo de origen no probabilístico, que habitualmente se utilizan en investigaciones de naturaleza cualitativa, cuando los investigadores reclutan a los participantes que se hallan ceñida bajo un subgrupo muy pequeño que deriva de la población. En este tipo de muestreo, se efectúa una libertad de elección para escoger a los participantes basándose en dos etapas: Identificar participantes potenciales en nuestra línea de investigación, y la segunda solicitar que estos recluten a otros sujetos con las mismas características (p. 173).

Criterios de selección aplicado fue primero el criterio de inclusión: En este criterio, se tendrá en consideración a personas especializadas en derecho aduanero, administrativo y mercantil, compuesto por abogados, asistentes, que son

características indispensables de nuestra línea de investigación y podrán tener las facilidades de responder las preguntas técnicas de nuestra entrevista.

Segundo, el criterio de exclusión: En este criterio, no se convocará a las personas que no tengan ninguna relación con del derecho y mucho menos que no sean especializados en derecho mercantil y aduanero, debido que son sujetos que son ajenos a un lenguaje jurídico aduanero.

Hernández y Mendoza (2018) indicaron que la **técnica** es considerada como aquella recaudación de datos primordial para todas las investigaciones, producto que se consigue de forma recóndita y agrupada, transformándose en informaciones personalísimas o de contextos complicado que son de carácter necesario respecto al tipo de estudio (p. 211).

Las entrevistas, se conceptualiza como aquel conjunto de preguntas pre formuladas que tiene como propósito recabar datos importantes a través de su ejecución en los participantes reclutados, siendo de naturaleza cualitativa (Quezada, 2015, p. 101).

Otra forma de recabar informaciones es a través del empleo de fuentes materiales y virtuales que ayudarán a comprender los fenómenos que ocurrirán producto del estudio, buscar los antecedentes y el soporte teórico. A sabiendas que el análisis será doctrinario es elemental recurrir a bases documentales. Esta técnica de análisis documental, se basa en recabar informaciones de bases doctrinarias.

Respecto al **instrumento**, Cabrera (2017) indicó que, son aquella operación abstracta de recopilación de datos de naturaleza subjetiva, sin requerir ninguna tabulación, siendo ejecutada por el investigador en relación a la materia de estudio. Por tal razón, evitará la persecución cuantificable, debida que para su análisis se requiere sustentarse en circunstancias internas y profundas de los participantes. (p. 144)

En este sentido, la técnica a aplicar es la entrevista y análisis documental, que posee un fin exclusivamente de recoger datos y como instrumentos, se tiene a la guía de entrevista, que es el soporte técnico donde se almacenará todas las respuestas de los entrevistados, teniendo una estructura de un cuestionario elaborada para que recaiga en los especialistas de la materia de estudio (Hernández y Mendoza, 2018, p. 269); y la guía de análisis documental.

Tabla 6

Cuadro de validación del instrumento según relación de los expertos

Validación de Instrumentos			
Instrumento	Datos generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía de entrevista	Aceto, Luca	Docente UCV – Lima Norte	90%
	Gamarra Ramón, José Carlos	Docente UCV – Lima Norte	90%
	Urteaga Regal, Carlos Alberto	Docente UCV – Lima Norte	90%
	Promedio		90%

Fuente: elaboración propia.

3.6. Procedimientos

Hernández y Mendoza (2018) añadieron que, en los estudios cualitativos, las informaciones que se recaban son de naturaleza no estructuradas. Las informaciones enriquecen la investigación debido a su variedad de posiciones, por eso es indispensable que se plasmen detalladamente las observaciones que emplean el tesis y el relato de los entrevistados (p. 194).

Se contará con un **procedimiento** de análisis, la cual se tendrá que cumplir con ciertas fases: Regularizar el campo teórico, doctrinario, jurisprudencial y normativo de origen aduanero, mercantil y constitucional, la búsqueda de nuestro repositorio indispensable para la discusión, la ejecución metodológica, el despliegue de la

guías de entrevista virtuales a los participantes, que son especialistas en la materia, incorporar estos hallazgos a su plasmación en tablas comparativas, acto seguido proceder con su examen e interpretación, logrando obtener las similitudes, las posiciones contrarias y la conclusiones de dichos resultados, que lógicamente servirán para la deducción de la discusión para que se direccionen con nuestros objetivos, ampliando la gama de conocimientos científicos.

3.7. Rigor científico

Cabrera (2017) apuntó que, el rigor científico se sostiene en el valor y calidad del estudio, teniendo una gran semejanza con la validez y confiabilidad en investigaciones cuantitativas. El análisis de datos no recae en procedimientos estructurados para suministrar con una gran cantidad de sucesos que esta incumbe. De esta manera, los expertos se encargan de aprobar las bases que provienen de la guía de entrevistas para las deducciones de contradicciones, similitudes y falta de ilación en su formulación para esclarecer con la investigación, cumpliendo a cabalidad con el rigor científico propuesto (p. 188)

Es necesario precisar que los instrumentos de recolección de informaciones fueron debidamente validados con los expertos de nuestra Línea de investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Quezada (2015) acotó que, este proceso implica la sistematización y examen sincrónico de las informaciones con el objetivo de provocar conceptos, siendo usado comúnmente en ciencias sociales. Para este tipo de análisis de las categorías y subcategorías se pueden hacer empleo de ciertas herramientas como la triangulación y el Atlas.Ti (p. 199)

La triangulación de datos, es aquella conexión de naturaleza cualitativa, de una diversidad de bases y métodos de recopilación, con el objetivo de comprobar su certeza entre ellos. Por eso, la triangulación se orienta a comprobar y verificar todas las informaciones que se recaban durante todas las etapas de la investigación

haciendo empleo de procesos y métodos auténticos, pero especialmente se triangula los resultados interpretados, el campo teórico y los antecedentes recabados (Cabrera, 2017, p. 210).

Hernández y Mendoza (2018) sostuvieron que el atlas.ti es un programa tecnológico que se basa en expresar el panorama circular del estudio cualitativo, ya que coadyuva a la probabilidad de agrupar una infinidad de datos gráficos, fílmicos, doctrinarios, etc.; simplemente recogiendo lo más importante, realizando una síntesis en un acto (p. 170).

3.9. Aspectos Éticos

Esta investigación cumple con cada elemento básico que se ubica en el sistema APA, el correspondiente citado, las técnicas e instrumentos de recopilación de datos son personalísimos. Su elaboración obedece los principios de autenticidad, probidad y discrecionalidad, cuyas determinaciones se regirán a objetivos estrechamente académicos, para ampliar los conocimientos en las investigaciones.

En este sentido, al tener un alto espíritu de autenticidad, el trabajo de investigación, cumple con los parámetros establecidos por la propiedad intelectual (institución que ampara las creaciones humanas), y de la misma forma los derechos de Autor, que se encuentran estipulados en el Derecho Legislativo N° 822; contando simplemente con las posiciones del investigador, la confirmación de los especialistas y la autorización de los entrevistados, considerado una investigación auténtica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

En esta sección, se enunciaron los resultados obtenidos en la guía de entrevista desarrollada por seis Abogados especialistas en Derecho Aduanero y contrastados con los resultados obtenidos en la guía de análisis documental.

Respecto al instrumento **guía de entrevista**, se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao – 2019, cuya **primera pregunta** fue: ¿Conoce usted normas que regulen el Valor en aduana y su aplicación en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías?

Los expertos; Navarro (2021), Falconi (2021), Torres (2021), Caballero (2021), Gutiérrez (2021) y Chávez (2021) respondieron con similitud al concordar que, las normas que regulan la materia de valoración aduanera cuya fuente principal tiene un sustrato internacional recaído en el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC), reglamentación comunitaria de la Comunidad Andina (CAN) contemplada en la Decisión 571 sobre el valor en aduana de las mercancías importadas y la Resolución 1684 que actualizó el Reglamento de dicha Decisión, y, legislación nacional propiamente dicha prevista por el Decreto Supremo N° 186-99-EF que aprobó el Reglamento de Valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y el Procedimiento DESPA-PE.01.10a Procedimiento Especifico Valoración de Mercancías según la OMC, se encuentran estrictamente vinculadas al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

De acuerdo con los resultados de la primera pregunta, seis (6) de los seis (6) entrevistados afirmaron que conocen las normas que regulan el Valor en aduana y su aplicación en el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, lo cual, permitió situar que los expertos reconocen que existen normas

de Valoración Aduanera que inciden en el desarrollo del régimen aduanero materia de estudio y el valor que se declara en la Declaración Aduanera de Mercancías.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**; ¿Está de acuerdo con la conclusión del Informe N° 103-2019-SUNAT/340000? Referido a la aplicación de sanción prevista en la Tabla de sanciones por no regularizar el valor definitivo de mercancías en los casos de declaraciones de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, los entrevistados; Navarro (2021), Falconi (2021) y Gutiérrez (2021) concordaron al responder que, están de acuerdo con la conclusión del Informe N° 103-2019-SUNAT/340EF000, debido que consideran que el beneficiario del régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo tiene la obligación proporcionar, exhibir, o entregar la información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera. Por lo tanto, tienen la obligación de regularizar el valor provisional con el valor definitivo. Asimismo, consideran que al tratarse de un régimen aduanero donde se suspende el pago de impuestos, condicionado a una garantía, que en efecto es un beneficio tributario, el cual, tiene carácter restrictivo en caso de incumplimiento. Es así que, al existir el supuesto hecho de infracción se cumple: que no se comunicó el valor definitivo de las mercancías en el plazo establecido legalmente. Ergo, dicho informe es fuente vinculante para confirmar que el valor en aduana provisional incide sobre el régimen aduanero materia de estudio.

Sin embargo, Torres (2021), Caballero (2021) y Chávez (2021), coinciden al responder que, no están de acuerdo con la conclusión del Informe N° 103-2019-SUNAT/340000 en el sentido que, al no existir un procedimiento que establezca el momento en que se debe regularizar el valor provisional en las Admisiones temporales para perfeccionamiento activo. Se colige que no existe un supuesto de hecho de infracción tipificado para este caso.

Conforme a los resultados de la segunda pregunta, tres (3) de seis (6) entrevistados afirmaron estar de acuerdo con la conclusión del Informe N° 103-2019-SUNAT/340000, y con la sanción que con este se determina por no regularizar los valores provisionales en el régimen aduanero ATPA. Con lo cual

confirmaron que, el valor provisional incide en el régimen materia de estudio. Sin embargo, los otros tres (3) de seis (6) reconocieron la incidencia del valor provisional en el régimen ATPA, pero, discrepan ante el criterio de aplicar una infracción sobre una obligación no establecida de manera expresa para el caso en particular del momento en el que se debe regularizar el valor provisional.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**; ¿Cree usted que el valor en aduana provisional debe aplicarse en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo? De ser afirmativa su respuesta ¿Qué fórmula legal propondría?, los entrevistados; Navarro (2021), Falconi (2021), Torres (2021), Caballero (2021), Gutiérrez (2021) y Chávez (2021) respondieron con similitud al concordar que respondieron con similitud al concordar que, el régimen ATPA requiere se establezca en las normas de valoración el procedimiento para regularizar los valores provisionales, en específico cuando el régimen ATPA culmina con la nacionalización del insumo. Teniendo en consideración que sería innecesario que la Administración Aduanera invierta esfuerzo y recurso para determinar el valor definitivo cuyo insumo no será consumido, ya que este será exportado como producto compensador o será reexportado sin transformación alguna. Asimismo, coinciden que es necesario adecuar o modificar el Reglamento de Valoración aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF, el DESPA-PE.01.10a Procedimiento de valoración según Acuerdo de valoración de la OMC y/o el DESPA-PG.06 Procedimiento General de Admisión temporal para perfeccionamiento activo. En este último extremo, Caballero (2021) considera que la fórmula legal actual para regularizar los valores provisionales es suficiente.

Acorde a los resultados de la tercera pregunta, seis (6) de seis (6) entrevistados afirman que si se puede aplicar los valores provisionales en el régimen ATPA en los casos que el valor en aduana no pueda ser determinado al momento de la transmisión de la Declaración aduanera. Asimismo, cinco (5) de seis (6) entrevistados consideran que se debe modificar las normas de valoración para que el procedimiento de la regularización del valor provisional en el régimen ATPA quede regulado de manera expresa. Sin embargo, una (1) de seis (6) de los

entrevistados considera que la legislación vigente es suficiente para su aplicación y desarrollo.

En cuanto al **objetivo específico 1** sobre; determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao – 2019, cuya **cuarta pregunta** fue: ¿Conoce el Método de valor de transacción y la aplicación en la determinación del valor en aduana de las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo?

Los siguientes entrevistados; Navarro (2021), Falconi (2021), Torres (2021), Caballero (2021), y Gutiérrez (2021) concordaron en que, de acuerdo con el Artículo 1 del Acuerdo de Valoración de la OMC, el valor de transacción es el precio realmente pagado o por pagar, cuando las mercancías se venden para su exportación al país de importación, conforme a los ajustes del artículo 8, siempre que concurren determinadas circunstancias (no exista vinculación entre vendedor y comprador, que la venta o precio no dependa de condiciones, entre otras). Y que, el Primer Método de Valoración será el aplicable para determinar el Valor en Aduana a ser declarado respecto a las mercancías susceptibles (insumos o materia prima) de acogerse al régimen ATPA.

En oposición a lo mencionado anteriormente, Chávez (2021) mencionó que no conoce que el Primer Método de Valoración sea aplicable al régimen de ATPA, asimismo, no conoce norma que permita la determinación del valor en aduana para mercancías susceptibles de acogerse al régimen ATPA.

En relación con los resultados de la cuarta pregunta, cinco (5) de seis (6) de los entrevistados manifestaron conocer el Primer Método de Valoración – Valor de Transacción. También, coinciden que el valor en aduana de las mercancías susceptibles de acogerse al régimen ATPA se determinara con la aplicación del Primer Método de Valoración – Valor de transacción también conocido como el precio realmente pagado por pagar. Uno (1) de seis (6) de los entrevistados, no conoce al Método de Valor de transacción y por efecto tampoco reconoce que este

método se pueda aplicar para determinar el valor en aduana de las mercancías susceptibles de acogerse al régimen ATPA.

Sobre la **quinta pregunta del objetivo específico 1**; ¿Es posible que el Valor en aduana provisional pueda aplicarse en las mercancías susceptibles de acogerse al régimen antes indicado?, los entrevistados; Navarro (2021), Falconi (2021), Torres (2021), Caballero (2021), y Gutiérrez (2021) señalaron en unanimidad que, al reconocerse que el Valor en Aduana en el régimen ATPA es determinado mediante el Primer Método de Valoración – Valor de Transacción – se está reconociendo que este valor de transacción pueda ser declarado en todo o en parte con carácter provisional, en el sentido que, el precio realmente pagado o por pagar se depende de alguna situación futura o no se conozca al momento del despacho. Lo cual, toma mayor importancia en el caso que parte o todo el insumo no salga dentro del plazo autorizado para el régimen ATPA, estos tendrán que ser nacionalizados y en consecuencia estarán sujeta al pago de derechos arancelarios y tributos aduaneros, los cuales deberán determinarse sobre el valor definitivo.

Por otra parte, Chávez (2021) mencionó que al no conocer que el Primer Método de Valoración sea aplicable al régimen de ATPA, no puede confirmar que el Valor provisional, que en esencia es el valor de transacción conocido al momento del despacho, pueda aplicarse al régimen ATPA.

Conforme a los resultados de la quinta pregunta, cinco (5) de seis (6) de los entrevistados confirmaron que el valor provisional se puede aplicar en el régimen de ATPA, ya que el valor definitivo que se conocerá en un futuro servirá como base imponible para la determinación de los derechos arancelario y tributos aplicables a las importaciones. Uno (1) de seis (6) de los entrevistados mencionó, genéricamente que no conoce los Valores provisionales puedan ser aplicables en el régimen ATPA.

En relación a la **sexta pregunta del objetivo específico 1**; ¿Considera usted que se debe regular en el procedimiento específico DESPA-01.10a “Valoración de Mercancías según el acuerdo del valor de la OMC”, los supuestos en el que, el valor

en aduana provisional pueda ser aplicable a las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo? los entrevistados; Navarro (2021), Falconi (2021), Gutiérrez (2021) y Chávez (2021) respondieron con similitud al indicar que de manera expresa el procedimiento específico DESPA-01.10a debe establecer los supuestos de determinación del valor en aduana para mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, con la finalidad de generar predictibilidad y seguridad jurídica al intercambio comercial internacional. Complementando a lo anterior, Torres (2021) señala que solo se debe regular en el procedimiento de valoración la obligación del beneficiario del régimen de regularizar el valor provisional a definitivo en el supuesto que régimen ATPA concluya mediante la nacionalización de todo o parte de las mercancías ingresada de manera temporal.

Totalmente opuesto a lo mencionado, Caballero (2021) consideró que no es necesario establecer un supuesto expreso de regularización del valor provisional en el DESPA-01.10a, sin embargo, indicó que se debería dejar establecida la posibilidad de que el beneficiario del régimen ATPA pueda utilizar el valor provisional en las mismas condiciones que un importador.

De acuerdo a los resultados de la sexta pregunta, cuatro (4) de seis (6) de los entrevistados afirmaron que si es necesario modificar el DESPA-01.10a, en el cual, se establecerá el procedimiento para regularizar el valor provisional de las mercancías sujetas al régimen de ATPA. De manera complementaria, uno (1) de seis (6) entrevistados considero que solo se deberá establecer la regularización del valor provisional en el supuesto que el régimen ATPA concluya con la nacionalización de la mercancía. Mientras que, uno (1) de seis (6) entrevistados afirmó que no es necesario modificar el procedimiento DESPA-01.10a, sino, solo deberá establecer que se aplique en las mismas condiciones que los importadores.

Con respecto al **objetivo específico 2**; determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao – 2019; cuya **sétima pregunta** fue: ¿Cuándo nace la obligación tributaria aduanera?

Los siguientes expertos; Navarro (2021), Falconi (2021), Torres (2021), Caballero (2021), Gutiérrez (2021) y Chávez (2021) coinciden en que, de conformidad con el literal d) del Artículo 140° de la Ley General de Aduanas, el nacimiento de la obligación tributaria aduanera en la admisión temporal para perfeccionamiento activo se produce en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen.

Acorde a los resultados de la séptima pregunta, seis (6) de los seis (6) entrevistados afirmaron que, en el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, la obligación tributaria aduanera nace en la fecha de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías con la cual se solicitó el acogimiento al régimen.

En cuanto a la **octava pregunta** del **objetivo específico 2**; en el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Por qué se debe garantizar los tributos e intereses aplicables hasta la fecha del vencimiento del plazo de vigencia del régimen?, los expertos; Navarro (2021), Falconi (2021), Torres (2021), Caballero (2021), Gutiérrez (2021) y Chávez (2021), coinciden que, la garantía tiene por objeto cubrir los tributos aduaneros que quedan suspendidos hasta el momento de la conclusión del régimen, lo cual, permite que la Autoridad Aduanera permita el levante y retiro de la carga (insumo) que podrá ser incorporado en un proceso productivo que permite su transformación a producto compensador. Indican que el plazo de la garantía determinará el plazo de vigencia del régimen ATPA. Asimismo, que la mercancía no salió del territorio aduanero, la deuda tributaria aduanera se vuelve exigible y por ello, la garantía podrá ser ejecutada en favor de la Autoridad Aduanera. Todo esto en conformidad del Artículo 57° y 73° de la Ley General de Aduanas.

En relación a los resultados de la octava pregunta, seis (6) de los seis (6) entrevistados afirman que la garantía tiene por objeto cubrir la obligación tributaria aduanera que queda suspendida hasta que el beneficiario del régimen realice el perfeccionamiento de la mercancía y realiza la exportación del producto

compensador; o esta se vuelva exigible al vencer el plazo del régimen y no se ha dejado en saldo cero la cuenta corriente de los insumos ingresados temporalmente.

Respecto a la **novena pregunta del objetivo específico 2**; ¿Considera usted que la garantía que cubre el cumplimiento de la obligación tributaria generada por la Admisión temporal para perfeccionamiento activo, deba alcanzar a la obligación de garantizar el cinco por ciento de la base imponible de las series con valor provisional?, los entrevistado; Falconi (2021), Gutiérrez (2021) y Chávez (2021) coincidieron que la garantía que cubre el cumplimiento de la obligación tributaria generada por la Admisión temporal para perfeccionamiento activo, deba alcanzar a la obligación de garantizar el cinco por ciento de la base imponible de las series con valor provisional en marco del DESPA-01.10a, es decir, que independientemente de garantizar el valor provisional declarado al momento de destinación aduanera, se deberá calcular el 5% de la base imponible (dicho valor provisional) para cubrir el posible valor definitivo.

De forma contraria a lo señalado por los anteriores expertos; Navarro (2021), Torres (2021) y Caballero (2021) consideran que, la garantía que cubre el cumplimiento de la obligación tributaria generada por la Admisión temporal para perfeccionamiento activo cubre también al valor provisional. En estricto sentido que dicha garantía ya cubre el monto equivalente de los tributos aduaneros más el respectivo interés compensatorio.

Conforme a los resultados de la novena pregunta, tres (3) de los seis (6) entrevistados afirmaron que la garantía debería cubrir la obligación tributaria aduanera generada por el régimen ATPA, asimismo, debería cubrir el 5% de la base imponible declarada inicialmente por el hecho de declarar un valor provisional. Mientras que, tres (3) de los seis (6) entrevistados afirmaron que la garantía que cubre la obligación tributaria aduanera generada por régimen ATPA alcanza también al 5% de la base imponible que busca cubrir el posible valor definitivo que será determinado posteriormente.

Con respecto al **objetivo específico 3**; determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao – 2019; cuya **décima pregunta** fue: ¿Cuál es el procedimiento para regularizar la Declaración aduanera de mercancías con valor en aduana provisional?

Los siguientes expertos; Falconi (2021), Caballero (2021), Gutiérrez (2021) y Chávez (2021) establecieron que, el procedimiento de regularización del valor provisional a un valor definitivo se realiza siguiendo las pautas del Procedimiento Específico “Solicitud de rectificación electrónica de Declaración” dentro del plazo para la comunicación del valor definitivo o de la prórroga solicitada, cuando corresponda. De manera complementaria, Torres (2021) reconoce que el procedimiento es la rectificación de los códigos detallados en el DESPA-01.10a “Valoración de Mercancías según el acuerdo del valor de la OMC”.

De manera complementaria en parte, Navarro (2021) comenta que la regularización se da a través de una liquidación definitiva, dependiendo si existe o no saldo por regularizar dentro del plazo autorizado del régimen ATPA, cuyo procedimiento se encuentra regulado por el DESPA-PG.06.

De acuerdo con los resultados de la décima pregunta, cinco (5) de seis (6) entrevistados informaron que el procedimiento es rectificar los códigos y valores para pasar de un valor provisional a definitivo. Sin embargo, toman como referencia el procedimiento de rectificación de la DAM y el procedimiento de valoración según el acuerdo de la OMC. Pero uno (1) de seis (6) de manera complementaria indica que en el caso de valores provisionales aplicados en el régimen ATPA, tendrán que ser regularizados en el plazo de vigencia del régimen conforme a lo dispuesto en el DESPA-PG.06.

En cuanto a la **décimo primera pregunta** del **objetivo específico 3**; para el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Existe una norma que establezca cuándo el valor en aduana provisional debe regularizarse?, los expertos Chávez (2021) y Falconi (2021) consideraron que, si existe una norma que

establezca cuando se debe regularizar el valor provisional. Siendo para el primero, el DESPA-01.10a “Valoración de Mercancías según el acuerdo del valor de la OMC”, mientras que para el segundo es el DESPA-PG.06. “Procedimiento de General de Admisión temporal para perfeccionamiento activo”.

En sentido contrario, Navarro (2021), Torres (2021), Caballero (2021), y Gutiérrez (2021) coinciden que no existe una norma que establezca cuando el valor en aduana provisional debe regularizarse para el régimen ATPA. Sin embargo, coinciden que, se puede aplicar lo dispuesto en el DESPA-01.10a “Valoración de Mercancías según el acuerdo del valor de la OMC”, y el DESPA-PG.06. “Procedimiento de General de Admisión temporal para perfeccionamiento activo”.

En relación a los resultados de la décimo primera pregunta, dos (2) de seis (6) entrevistados consideran que si existe norma que regule la regularización del valor provisional en el régimen ATPA. Cuatro (4) de seis (6) entrevistados consideran que no existe norma específica para la regularización de valor provisional en el régimen ATPA, sin embargo, se puede aplicar de manera supletoria las normas existentes en cuanto a valoración y el desarrollo del régimen ATPA.

Sobre la **décimo segunda pregunta** del **objetivo específico 3**; ¿Cómo y cuándo se debe concluir el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo?, los entrevistados; Navarro (2021), Falconi (2021), Torres (2021), Caballero (2021), Gutiérrez (2021) y Chávez (2021) señalaron con similitud que, el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo concluye cuando dentro del plazo autorizado o dentro de la prórroga solicitada, el beneficiario del régimen exporta de manera definitiva el insumo consumido en el producto compensador; reexporta el insumo en la misma condición con el que ingreso al territorio aduanero; nacionaliza mediante el pago de los derechos arancelarios, tributos aduaneros e interés moratorio aplicable a las importaciones determinado sobre el valor definitivo del insumo; o la destrucción de la mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o a solicitud del beneficiario del régimen. Esto en concordancia con el Artículo 73° de la Ley General de Aduanas.

Conforme a los resultados de la décimo segunda pregunta, seis (6) de los seis (6) entrevistados afirmaron que el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo concluye bajo los supuestos establecidos en el Artículo 73° de la Ley General de Aduanas.

Respecto a la **décimo tercera pregunta del objetivo específico 3**; ¿Considera usted qué el valor en aduana provisional debe ser regularizado solo cuando el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo concluya con la causal de nacionalización (importación)?, los entrevistados; Navarro (2021), Torres (2021) y Gutiérrez (2021) aseveraron con gran similitud que, el valor en aduana provisional debe ser regularizado solo cuando el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo concluya con la nacionalización de todo o en parte de las mercancías ingresadas temporalmente al territorio aduanero. Debido que, para determinar el valor en aduana que es base imponible de los derechos arancelarios y forma parte de la base imponible de los impuestos aplicables a la importación, este valor ya no podría ser de carácter provisional sino debe ser de carácter definitivo.

De forma contraria a lo declarado por los anteriores expertos; Falconi (2021), Caballero (2021) y Chávez (2021) mencionaron que la Administración aduanera siempre requerirá la información definitiva independientemente del supuesto de conclusión del régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo. Asimismo, reconocen que el valor provisional no afecta en el proceso de conclusión del despacho.

Conforme a los resultados de la décimo tercera pregunta, tres (3) de los seis (6) entrevistados confirman que solo debería regularizarse el valor provisional cuando la conclusión del régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo concluye mediante la nacionalización de la mercancía ingresada temporalmente al territorio aduanero. Mientras que, tres (3) de los seis (6) entrevistados confirman que la regularización del valor provisional debe darse en todos los supuestos de conclusión del régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Por otro lado, respecto al instrumento **guía de análisis documento**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**; determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019, se utilizaron tres documentos:

En el Informe N° 103-2019-SUNAT/340000 (2019) establece que la Administración Aduanera a través de la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera confirma que las normas de valoración aduanera y por efecto la aplicación de valores provisionales es aplicables al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo. Sin embargo, no especifica cual el procedimiento a seguir para regularizar el valor definitivo.

Por su lado, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones mediante el inciso p) del Artículo 2° de la Resolución N° 1684 (2014) establece que para los países miembros (Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia) podrán declarar valores provisionales, cuando el precio realmente pagado o por pagar depende de los siguientes supuestos: a) Condición futura; b) Cuando los ajustes del artículo 8 del Acuerdo, no se conozca al momento de la transmisión de la DAM.

Para el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú mediante el Artículo 23 del DS. N° 186-99-EF (1999) establece que, el Valor provisional podrá ser aplicado cuando la naturaleza de la transacción comercial no permita determinar el valor en aduana real, para lo cual deben justificar de manera documentaria el motivo del valor provisional (Contrato que debe establecer el motivo y procedimiento para determinar el valor definitivo). Asimismo, el Valor provisional declarado servirá como base para el cálculo de los impuestos y la diferencia entre este y el posible valor definitivo deberá ser garantizado.

De lo analizado en las tres guías precedentes para el **objetivo general**, se deduce que el valor en aduana provisional si incide en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo, en el sentido que, en la Declaración Aduanera de

Mercancías siempre se debe declarar el valor en aduana real, y si este no se conoce en dicho momento se debe declarar un provisional hasta que se cuente con la información o documentación que permita declara un valor definitivo que servirá en futuro como base imponible para que la Administración determine los impuestos a ser honrados en caso que la ATPA se concluya con la nacionalización de mercancías. Asimismo, se colige que la aplicación de valores provisionales en el régimen ATPA se hace aplicando las normas de valoración de manera supletoria, es decir, se aplica una norma orientada para el régimen de importación a un régimen de perfeccionamiento.

En cuanto al **objetivo específico 1**; determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019. Se emplearon tres documentos:

Para la OMC en el Artículo 1 del Acuerdo relativo al artículo VII del GATT (1994), el valor en aduana está vinculado a la importación de mercancías. Motivo por el cual debe existir una venta y sobre el precio realmente pagado o por pagar se determinará el valor en aduana – valor de transacción, salvo en los supuestos que este deba contar con ajustes establecidos en el artículo 8 del mismo acuerdo.

Para Zolezzi (2007), el valor en aduana siempre tendrá como fuente fidedigna al Contrato de compra-venta y/o a la Factura comercial. Sin embargo, no siempre este será la única fuente para conocer el valor, en sentido que, este será determinado bajo un enfoque donde se prime la realidad, el cual permitirá ajustar al valor, aunque los documentos confirmen el valor inicialmente informado.

El Artículo 69° de la Ley General de Aduanas (2008), establece que son objeto del régimen ATPA las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas, materialmente incorporados en el producto compensador exportado, excluyéndose las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar.

De lo analizado en las tres guías precedentes para el **objetivo específico 1**, se colige que los insumos, materia prima, piezas que son consumidas en la etapa de perfeccionamiento, siempre ha de contar con un valor en aduana sea este definitivo o provisional, cuando corresponda. Asimismo, que este deberá aplicar la técnica aduanera de valoración en la cual aplique los métodos de valoración respetando el orden correlativo y excluyente. Por lo cual deberá iniciar con el método de valor de transacción.

Para el **objetivo específico 2**; determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019. Se usaron tres documentos.

Zagal (2017) deja claro que para que exista un pago, esta obligación tributaria aduanera debe volverse exigible. Lo cual, solo pasa en el supuesto de que el mismo beneficiario decida realizar la nacionalización del insumo o no concluya el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Para Cosio (2014), en el caso de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo, existe una obligación tributaria aduanera que nace con la transmisión de la DAM. Sin embargo, el régimen genera una obligación de hacer frente al vínculo con la Autoridad Aduanera y el beneficiario. El cual es, concluir el régimen conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas.

La Ley General de Aduanas (2008) establece en el Artículo 71 que, la obligación tributaria aduanera (derechos arancelarios, tributos, recargos e interés moratorio) generada de la declaración de una Admisión temporal para perfeccionamiento, deberá ser garantizada, por un plazo igual al plazo de vigencia del régimen. Esta garantía podrá ser específica o global de acuerdo al artículo 160° de la del mismo cuerpo legal antes citado.

De lo analizado en las tres guías precedentes para el **objetivo específico 2**, se interpreta que la obligación tributaria aduanera incide con las garantías del régimen

ATPA. En el extremo, que el objetivo principal de la garantía es asegurar la obligación tributaria que nace con la declaración del régimen materia de estudio, pero cuya exigibilidad queda suspendida hasta la conclusión del régimen o hasta la nacionalización de la mercancía que ingreso temporalmente al territorio aduanero. Asimismo, la garantía cubrirá el posible valor definitivo que determine el beneficiario antes del vencimiento de los 12 meses, plazo máximo para regularizar el valor provisional a definitivo.

Respecto al **objetivo específico 3**; determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019. Se utilizaron tres documentos:

En el DESPA.PE.01.10a (2010) la Autoridad Aduanera prevé que el despacho de importación podrá ser concluido independientemente si el valor provisional aún no ha sido regularizado.

La Ley General de Aduana (2008) La LGA establece en su Artículo 73° que, la conclusión del régimen podrá darse mediante la exportación de los productos compensadores o con su ingreso a zona franca o zonas especial de desarrollo económico; o mediante la reexportación de las mercancías admitidas temporalmente y que resulten ser excedente; o el pago de derecho arancelarios, demás tributos aplicables, recargos e intereses moratorios lo que significará la nacionalización de la mercancía; o mediante la destrucción total o parcial de la mercancías por caso fortuito o fuerza mayor o a solicitud del beneficiario del régimen.

Navarro (2014) reconoce que una de las últimas fases es regularizar el valor provisional a definitivo. El cual consiste en la transmisión de rectificaciones que cambien la condición de la transacción, el tipo de valor, y los precios finales antes del vencimiento del plazo autorizado. Estas rectificaciones se realizarán en cumplimiento del procedimiento de rectificación de la DAM. Asimismo, se tendrá

que pagar los impuestos diferenciales en el supuesto que el valor definitivo sea mayor al valor provisional.

De lo analizado en las tres guías precedentes para el **objetivo específico 3**, se desprende que, la determinación del valor definitivo se torna importante y necesario para la conclusión del régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, cuando este concluye bajo el supuesto de nacionalización, en el sentido estricto, que el valor en aduana sobre el cual se determinará la obligación tributaria aduanera, debe ser de carácter definitivo y no provisional. Sin embargo, en los demás supuestos como exportación y reexportación, no existe obligación tributaria aduanera de dar, sino de hacer – concluir el régimen.

Por último, se procedió a desarrollar la **discusión** de la presente investigación. Es necesario mencionar que esta parte de la investigación no está constituida por una reproducción de los resultados que obtuvieron, sino que este se constituyó en un análisis de los juicios de valor entre las opiniones vertidas por los expertos y las fuentes documentales.

En tal sentido, en relación al **objetivo general**: Determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

De acuerdo a los resultados obtenidos en ambas guías (entrevistas y documental) el valor provisional si puede aplicarse en el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, debido que, el DESPA-PE.01.10a (2010) establece que en las pautas contenidas en dicho procedimiento también son aplicables en el régimen materia de estudio.

Dicho resultado coincide por lo expresado por la SUNAT a través del Informe N° 103-2019-SUNAT/340000, que reconoce la aplicación del valor provisional en el régimen ATPA. Al respecto, los entrevistados en la tercera pregunta manifiestan que es necesario que se adecue o modifique el procedimiento DESPA-PE.01.10a, con la finalidad que los usuarios aduaneros encuentren predictibles las normas

aduaneras, sobre todo en lo que corresponde el valor provisional y su aplicación regímenes distintos al de importación para el consumo.

En tal sentido, se puede afirmar que se ha logrado demostrar que, el valor en aduana provisional incide en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo, en la Zona primaria del Callao – 2019, en el sentido estricto que, si no se puede determinar el valor en aduana al momento de la declaración, se declara un valor provisional, pudiendo regularizar el valor definitivo en los próximos 12 meses. Lo cual, permitirá al usuario aduanero informar el precio realmente pagado o por pagar.

Con lo cual, queda descartado el supuesto general planteado inicialmente, debido que, la incidencia del valor aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo no solo es aplicable cuando el régimen concluye con la nacionalización.

En tal sentido, en relación al **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

De acuerdo a los resultados obtenidos en ambas guías (entrevistas y documental) las mercancías susceptibles de acogerse al régimen de ATPA (materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas) es un bien tangible que ingresa al territorio aduanero de manera temporal. Sin embargo, se debe determinar la obligación tributaria aduanera, cuya base imponible es el valor en aduana, la cual deberá ser cubierta por una garantía, por lo cual, el usuario aduanero siempre deberá presentar una garantía.

Dicho resultado coincide con la Ley General de Aduanas (2008) en su Artículo 69 enlista las mismas mercancías como susceptibles de acogimiento al régimen ATPA, asimismo, el DESPA-Pe01.10a establece que la valoración aduanera aplicable a la importación para el consumo también es aplicable para el régimen ATPA.

Luego de analizarse el objetivo específico 1, se puede colegir que el valor en aduana y en su efecto la técnica aduanera de valoración aduanera, inciden en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019, como se estableció en el supuesto específico 1. En el extremo, que dichas mercancías requieren ser declaradas con el precio realmente pagado o por pagar, para lo cual deben aplicar el Primer Método de valoración.

En tal sentido, en relación al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

De acuerdo a los resultados obtenidos en ambas guías (entrevistas y documental) en el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo la obligación tributaria aduanera nace al momento de la transmisión de la Declaración aduanera de mercancías. Sin embargo, estas se vuelven exigibles al momento de la nacionalización de la mercancía ingresada temporalmente o al vencimiento del plazo para concluir el régimen materia de investigación.

Dicho resultado coincide con lo establecido en el inciso d) del Artículo 140, y el inciso c) del Artículo 150 de la Ley General de Aduanas (2008), los cuales regulan el nacimiento de la obligación tributaria aduanera y la exigibilidad de la misma en el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Por lo tanto, luego de analizarse el objetivo específico 2, se puede concluir que la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019, conforme a lo planteado en el supuesto específico 2. Teniendo en cuenta la obligación tributaria nace con dos tipos de obligaciones: de hacer y/o de dar, las cuales son propias del régimen ATPA ya que hay que garantizar, perfeccionar la mercancía, exportar y luego concluir el régimen (obligación de hacer), mientras que

en caso concluir el régimen mediante la nacionalización, o el plazo de la vigencia del régimen vence, nace la exigibilidad de pago (obligación de dar) como menciona (Cosio, 2014).

En tal sentido, en relación al **objetivo específico 3**: Determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

De acuerdo a los resultados obtenidos en ambas guías (entrevistas y documental) el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo puede concluir de la siguiente manera: exportación del producto compensador; reexportación de la mercancía en la misma condición de su ingreso, nacionalizar la mercancía mediante una autoliquidación de impuestos y mediante la destrucción. Sin embargo, en caso que esta ATPA cuente con valor en aduana provisional, se deberá de regularizar el valor provisional antes del vencimiento del plazo máximo de 12 meses contados desde el levante. Por lo tanto, independientemente del supuesto mediante el cual se concluya el régimen se deberá de regularizar el valor provisional.

Al respecto, Torres (2021) señala que es contra producido que la Administración Aduanera ahonde esfuerzos en regularizar un valor provisional a definitivo cuando el régimen ATPA es concluido mediante la Exportación o Rexportación, teniendo en cuenta que la mercancía no permanecerá en el territorio nacional ni será consumido en el.

Por lo tanto, luego de analizarse el objetivo específico 3, se puede concluir que la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019, en consideración que el valor en aduana siempre debe ser el realmente pagado o por pagar, motivo por el cual el valor provisional siempre debe ser regularizado sin importar que la mercancía susceptible al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo sea nacionalizada o salga del territorio

aduanero consumido en un producto compensador exportado o se reexporte en las mismas condiciones a su ingreso.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, si es posible la aplicación de valores provisionales en los regímenes de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, en marco de lo dispuesto en el DESPA-PE.01.10a (2010), siempre que exista motivos justificables que no permitan determinar el valor en aduana al momento de la declaración aduanera (pruebas documentarias) y que se establezca de manera objetiva y cuantificable el método para determinar el valor definitivo, debiendo estar constituido por el precio realmente pagado o por pagar.

2. La valoración Aduanera es la técnica aduanera que permite determinar el valor en aduana, en aplicación de los métodos de valoración aprobado por el Acuerdo de valoración de la OMC (1994) en el cual se debe determinar el precio realmente pagado o por pagar que constituye el valor de la transacción. Ergo, las mercancías susceptibles de acogerse al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo encuentran incidencia en la valoración aduanera y en el valor en aduana, teniendo en consideración que está mercancía ingresa al territorio aduanero con la suspensión de pago de impuesto, sin embargo, los cuales, siempre deberán ser aseguradas en favor de la Autoridad Aduana.

3. En ese mismo orden de ideas, la obligación tributaria aduanera incide en el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, en el extremo que tanto los impuestos generados al momento de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancía deberán ser garantizados hasta la conclusión del régimen. Asimismo, el 5% de la base imponible que exige la autoridad aduanera debe ser cubierto por la garantía conforme a lo establecido en el DESPA-PE.01.10a (2010). Sin embargo, al tratarse de una misma declaración bastaría que le garantía inicial que cubre la obligación tributaria aduanera hasta la conclusión del régimen, cubra al 5% requerido en caso se declare valores provisionales.

4. Asimismo, el hecho que los supuestos de conclusión del régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo es el de exportación, reexportación, nacionalización y/o destrucción, no es causal para que sea vea afectado la

regularización del valor provisional declarado al momento del despacho, en el extremo que el valor provisional no podrá ser regularizado en un plazo mayor de 12 meses lo cuales en algunas situaciones serán menor al plazo máximo de vigencia del régimen ATPA que es de 24 meses. Además, que, previo a la conclusión del régimen, la Autoridad aduanera exigirá el valor definitivo de las posibles nacionalizaciones o para el control del valor declarado en la ATPA.

VI. RECOMENDACIONES

1. Para que el usuario cuente con normas predecibles y objetivas, la Autoridad Aduanera debería modificar el DESPA-PG.06 y el DESPA-PE.01.10a, en el sentido que, debería indicar de manera taxativa que el valor provisional debe ser regularizado en el plazo no mayor de 12 meses contados desde el levante de la Declaración Aduanera de Mercancías de Admisión temporal para perfeccionamiento activo. Y en caso el plazo de vigencia del régimen es menor al de 12 meses, el Usuario aduanero deberá regularizar el valor provisional antes de la conclusión del despacho y antes del vencimiento del régimen.

2. También se debería indicar en el DESPA-PG.06 que, la garantía que cubre la obligación tributaria aduanera suspendida durante la vigencia del régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo debe cubrir también la diferencia entre el valor provisional declarado y el posible valor definitivo que para nuestra normativa equivale al 5% de la base imponible declarada inicialmente.

3. Establecer que parte del procedimiento de declaración de valores provisionales aplicables a la Importación para el consumo, serán aplicables al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo. Con lo cual, se evitaría interpretaciones distintas, gastos administrativo y multas. Con lo cual la SUNAT podrá cumplir con el fin de facilitar el comercio exterior.

REFERENCIAS

- Almajano Gracés, L., & Almajano Pablos, J. (1992). *Derecho Aduanero exposición sistematizada de los temas que lo integran*. Barcelona: Ediciones Internacionales Universitarias.
- Alvarado Grande, O. (03 de 05 de 2000). Precisiones respecto a la obligación tributaria y obligación aduanera, a propósito de los regímenes de importación definitiva e importación temporal. *Derecho & Sociedad*, 15, 211-220. Recuperado el 17 de 03 de 2021, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17168>
- Andrade Rodriguez, R. I. (2014). *El Derecho comparado sobre el régimen aduanero de Admisión temporal para perfeccionamiento activo*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Avilan Pernía, L. Y. (2008). *El régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo como estrategia de desarrollo en el comercio exterior venezolano*. Universidad del Zulia. Maracaibo: Repositorio Universidad del Zulia.
- Barbosa Mariño, J. D., & Oundijan Barros, A. (Diciembre de 2009). La tributación en los negocios internacionales. (U. d. Andes, Ed.) *Revista de Derecho Privado*(42), 4-33. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360033191003>
- Basaldúa, R. (1992). *Derecho Aduanero*. Buenos Aires: Abedelo Perrot.
- Cabrera, F. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Uruguay: Editorial Nueva Librería.
- Campos, A. (1990). *Comercio Internacional e Importación*. Sao Paulo: Ediciones Aduaneiras.
- Comité técnico de Valoración en Aduana - OMA. (17 de marzo de 1988). *Téxtos del Comité técnico de Valoración en Aduana. Opinión Consultiva 18.1*. Bruselas, Bélgica: Organización Mundial de Aduanas.
- Cosio Jara, F. (2014). *Tratado de Derecho Aduanero*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

- Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta edición ed.). D.F., México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Herrera Idañez, A. (1988). *La Valoración en Aduanas*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Intendencia Nacional Jurídico Aduanera. (20 de Junio de 2019). Informe N° 103-2019-SUNAT/340000. Lima: Legislación Aduanera - SUNAT. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2019/informes/2019-INF-103-340000.pdf>
- Lay Lozano, J. A. (2014). *Derecho Aduanero Tributación y Regímenes*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL - Editorial Iustitia SAC.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (29 de diciembre de 1999). Decreto Supremo N° 186-99-EF. *Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial "El Peruano".
- Ministerio de Economía y Finanzas. (16 de enero de 2009). Decreto Supremo N° 010.2009-EF. *REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial "El peruano".
- Munive Taquía, J. (1995). *Fundamentos de Derecho Aduanero*. Lima: Palma Ediciones S.R.L.
- Navarro Acosta de Herrera, C. M. (2014). El procedimiento de regularización del valor provisional en armonía de los derechos de los administrados. *Ensayos de Valoración Aduanera: Aportes de la realidad peruana al estudio de los derechos de los usuarios aduaneros., Primera edición, 271-313*.
- Navarro Chávez, J. C. (2004). *Epistemología y Metodología* (Primera ed.). D.F., México: Grupo Editorial Patria SA.
- Organización Mundial de Comercio. (15 de abril de 1994). Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. 1-27. Uruguay. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/20-val_01_s.htm#top
- Prescripción y cobro de tributos de importación temporal, 1393-A-2001 (Tribunal Fiscal del Perú 10 de mayo de 2001). Recuperado el 25 de febrero de 2021, de

http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2001/A/2001_A_1393.pdf

- Presidencia del Consejo de Ministros - República del Perú. (27 de junio de 2008). Decreto Legislativo N° 1053. *Ley General de Aduanas*. Lima: Diario Oficial "El peruano".
- PricewaterhouseCoopers New Zeland. (2018, June). The new customs and excise Act 2018 - a landmark development. *Tax Tips Alert*, 1-5.
- Quezada, M. (2015). *Metodología de la investigación: Estadística aplicada en la investigación*. Lima: Editora Macro E.I.R.L.
- Roeder Rosales, F. J. (2009). *Transformación de mercancías para consumo: estrategia para mejorar el nivel de competitividad de las empresas importadoras de materias primas y productos intermedios*. Lima: Tesis Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Rohde Ponce, A. (2000). *Derecho Aduanero Mexicano*. Ciudad de México: Ediciones Fiscales ISEF.
- Sánchez, J. I. (2007). *Proyecto de Cooperación UE-CAN Asistencia relativa al Comercio I*. Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina.
- Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones. (15 de diciembre de 2003). Decisión N° 571. *Valor en Aduana de las Mercancías Importadas(1023)*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Oficial.
- Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones. (06 de Julio de 2007). Resolución N° 1239. *Adopción de la Declaración Andina de Valor, 1517*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Oficial.
- Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones. (28 de Mayo de 2014). Resolución N° 1684. *Reglamento comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduanas de las mercancías importadas*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Oficial.
- Secretariado del Consejo de Cooperación Aduanera. (1974). *Notas explicativas a la definición del Valor de Bruselas traducidas al español*. Madrid: Mutuality de Personal de Aduanas.
- Sempértegui Fernández, L. F. (2015). *Las normas de Valoración Aduanera del GATT/OMC y su aplicación actual en el comercio exterior ecuatoriano*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (10 de octubre de 2020). Resolución de Superintendencia. 176-2020/SUNAT. Lima, Lima, Perú: Diario oficial "El peruano".
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (11 de 10 de 2020). Resolución de Superintendencia Nacional N° 176-2020/SUNAT. *DESPA-PG.06 Procedimiento General de Admisión temporal para perfeccionamiento activo*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial "El peruano".
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (02 de febrero de 2010). Resolución Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A. *DESPA-PE.01.10a Procedimiento específico: Valoración de mercancías según el Acuerdo del valor de la OMC (Versión 6)*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial "El peruano".
- Trujillo Hernández, E. O. (2010). *Importaciones amparados bajo el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo en una empresa maquiladora y sus implicaciones tributarias*. Ciudad de Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Vega Valencia, K. (2015). *Informe de trabajo realizado en el área de tráfico y aduana de una empresa minera*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Villegas, H. (2002). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario* (8° Edición ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Zagal Pastor, R. (2017). *Derecho Aduanero - Operativa de Comercio Exterior y Principales Instituciones Jurídicas Aduaneras*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Zolezzi, D. (2007). *Valor en Aduana: Código Universal de la OMC 2da edición actualizada y ampliada* (Segunda ed.). Buenos Aires: La Ley.

ANEXOS 1

CONSULTA DE BASE LEGAL

Reglamento de Valoración Aduanera y normas complementarias aprobada mediante el Decreto Supremo N° 186-99-EF (1999):

Artículo 4.- Las CONDICIONES que deben darse para la aplicación de este Método son las siguientes:

- a) Deben existir pruebas de la existencia de una venta para la exportación a un importador en el territorio peruano;
- b) No deben existir restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las señaladas en el literal a) del Artículo 1 del Acuerdo del Valor de la OMC;
- c) La venta o el precio no dependerán de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías importadas;
- d) No debe revertir directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización posteriores de las mercancías por el comprador, salvo que se disponga de información suficiente para efectuar los ajustes correspondientes de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC; y
- e) No debe existir vinculación entre el comprador y el vendedor y, en el caso de existir, puede aceptarse el valor de transacción si el importador demuestra alguna de las siguientes dos situaciones:

- 1) La vinculación no ha influido en el precio realmente pagado o por pagar.
- 2) El Valor de la transacción se aproxima mucho al Valor Criterio

Procedimiento específico Garantías de aduanas operativas – RECA-PE.03.03 aprobado por la Resolución N° 217-2016/SUNAT el 31 de agosto de 2016, el cual establece que:

1. La carta fianza o Póliza de caución

La carta fianza o póliza de caución debe:

- a) Ser emitida por una entidad garante supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- b) Ceñirse al modelo establecido en el Anexo 7.
- c) Indicar la deuda que garantiza.
- d) Tener la condición de solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática y sin beneficio de excusión.
- e) Ser emitida en papel membretado de la entidad garante.
- f) Estar suscrita por el funcionario autorizado con su respectiva antefirma, sello y refrendada con marca de seguridad de la entidad emisora.
- g) Indicar el lugar donde se va a notificar su ejecución, el cual debe estar ubicado en la circunscripción territorial de la aduana encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- h) Ser emitida por una entidad garante que no tenga garantías pendientes de honrar.

La Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera - IFGRA publica, en la carpeta pública/IFGRA1/GGRA/DCR/Entidades suspendidas, la relación de las entidades garantes que no están aptas para garantizar obligaciones aduaneras.

Asimismo, la carta fianza o póliza de caución no debe contener cláusulas que limiten, restrinjan o condicionen su ejecución, ni consignar anotaciones en el dorso, ni ninguna tachadura o enmendadura.

(...)

7. Garantía Nominal

La garantía nominal:

- a) Debe ceñirse al modelo establecido en el Anexo 6.
- b) Debe emitirse en papel membretado de la entidad garante.
- c) Debe ser emitidas por entidades de prestigio y solvencia moral.
- d) Debe ser autorizada por las intendencias de aduana. Esta autorización puede ser revocada en cualquier momento, debiéndose comunicar este hecho a la entidad garante.
- e) Debe ser presentada por cada despacho para obtener el levante de la mercancía.
- f) No debe ser emitido por entidad garante que tenga garantías pendientes de honrar. La IFGRA publica la relación de entidades garantes que no están aptas para garantizar obligaciones aduaneras en las carpetas públicas IFGRA1/GGRA/DCR/ Entidades suspendidas.

Anexo 2. Matriz de categorización

TÍTULO: VALOR EN ADUANA PROVISIONAL EN LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO DE MERCANCÍAS, ZONA PRIMARIA DEL CALLAO - 2019				
ÁMBITO TEMÁTICO	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA
Derecho Aduanero y Comercio exterior	Problema general	Objetivo general	Categoría 1	Subcategorías 01
	¿De qué manera el Valor en aduana provisional incide en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019?	Determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019.	Valor en aduana provisional	Valoración Aduanera
		Subcategorías 02		
		Obligación tributaria aduanera		
		Subcategorías 03		
Problema de investigación	Pregunta específica 1	Objetivo específico 1		Determinación del Valor Definitivo
La División de Regímenes Temporales y Perfeccionamiento de la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao, durante el año 2016 al 2019, autorizó el ingreso de mercancías destinadas al régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, cuyo valor en aduanas era de carácter provisional. Para lo cual, exige la regularización del valor provisional para poder dar por concluido el régimen aduanero.	¿De qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019?	Determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019.	Categoría 2	Subcategorías 01
	Pregunta específica 2	Objetivo específico 2		
	¿De qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019?	Determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019.	Admisión temporal para perfeccionamiento activo	Mercancías susceptibles de acogimiento
				Subcategorías 02
				Garantías
Pregunta específica 3	Objetivo específico 3		Subcategorías 03	
¿De qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019?	Determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019.			Conclusión de Régimen

Anexo 3. Matriz de consistencia

TÍTULO: VALOR EN ADUANA PROVISIONAL EN LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO DE MERCANCÍAS, ZONA PRIMARIA DEL CALLAO - 2019					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS		CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Supuesto General		Categoría 1	Enfoque
¿De qué manera el Valor en aduana provisional incide en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019?	Determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019.	La aplicación del valor en aduana provisional incide en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019, sólo en el caso que el destino final de mercancía ingresada temporalmente al territorio aduanero, sea la nacionalización de la misma.		Valor en aduana provisional	Cualitativo
				Categoría 2	Tipo de Investigación:
				Admisión temporal para perfeccionamiento activo	Básica
Problema Específicos	Objetivos Específicos		Supuestos Específicos	Sub - Categorías 1	Nivel de investigación:
¿De qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019?	Determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019.	1	El valor en aduana incide favorablemente en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019.	1. Valoración Aduanera	Exploratorio y Descriptivo.
				2. Obligación tributaria aduanera	Diseño de investigación: Teoría Fundamentada
¿De qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019?	Determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019.	2	La obligación tributaria aduanera se vincula a las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019.	3. Determinación del Valor Definitivo.	Participantes Abogados con especialidad en Derecho Aduanero.
				Sub - Categorías 2	Técnicas de Recolección de Datos
¿De qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019?	Determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019.	3	La determinación del valor definitivo incide favorablemente en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, zona primaria del Callao - 2019.	1. Mercancías susceptibles de acogimiento	Entrevista
				2. Garantías	Instrumentos de Recolección de Datos
				3. Conclusión de Régimen	Guía de Entrevista

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Peña Angeles, César Augusto.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
90 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Lima, 10 de noviembre de 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No: 09803484 Telf.:997059885

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Peña Angeles, César Augusto.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x

90 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de noviembre del 2020


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09919088 Telf.: 963347510

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Peña Angeles, César Augusto.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN


CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x
90 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 48974953 Telf. 910190409

Lima, 10 de noviembre del 2020

ANEXO 5: 06 Guías de entrevistas



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019

Entrevistado: Catherine Margaret Navarro Acosta de Herrera

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Consultora Independiente

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

1. ¿Conoce usted normas que regulen el Valor en aduana y su aplicación en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías? Fundamente su respuesta.

Sí conozco la normas que regulan la materia de valoración aduanera cuya fuente principal tiene un sustrato internacional recaído en el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC), reglamentación comunitaria de la Comunidad Andina (CAN) contemplada en la Decisión 571 sobre el valor en aduana de las mercancías importadas y la Resolución 1684 que actualizó el Reglamento de dicha Decisión, y, legislación nacional propiamente dicha prevista por el Decreto Supremo N° 186-99-EF que aprobó el Reglamento de Valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y el Procedimiento DESPA-PE.01.10a Procedimiento Especifico Valoración de Mercancías según la OMC.

Cabe anotar, que el tema de valor en aduana tiene una vital importancia para aquellas mercancías que ingresan al territorio aduanero peruano y se someten a un régimen aduanero (importación o perfeccionamiento), entre ellos, la admisión temporal para perfeccionamiento activo, dado que el precio pagado o por pagar por ellas debe consignarse y transmitirse con la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) ante la autoridad aduanera denominada Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

2. ¿Está de acuerdo con la conclusión del Informe N° 103-2019-SUNAT/340EF000? Referida a la aplicación de sanción prevista en la Tabla de sanciones por no regularizar el valor definitivo de mercancías en los casos de declaraciones de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Estoy de acuerdo con la conclusión del Informe N° 103-2019-SUNAT/340EF000.

Al respecto, debe considerarse que el régimen de admisión temporal concluye dentro del plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses computados a partir de la fecha del levante, y, que la obligación tributaria aduanera (que se calcula sobre la base del valor de aduana) es garantizada según lo previsto por el artículo 70 de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

Asimismo, en virtud al literal f) del artículo 16 de dicha Ley, el beneficiario en su condición de operador de comercio exterior¹ tiene la obligación general de proporcionar, exhibir o entregar la información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera. Por lo tanto, considerando que la obligación de remitir el valor definitivo está establecida en la normativa citada, en especial, el Procedimiento DESPA-PE.01.10a, el beneficiario

¹ El artículo 15 de la Ley General de Aduanas señala que son operadores de comercio exterior los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes, agentes de carga internacional, almacenes aduaneros, empresas del servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacenes libres (Duty Free), beneficiarios de material de uso aeronáutico, dueños, consignatarios y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en el presente Decreto Legislativo sin excepción alguna.

del régimen debe regularizarlo dentro del plazo de 24 meses, como también, a dicha fecha presentar el valor definitivo de las mercancías (insumos).

Como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación, el incumplimiento de regularizar dentro de dicho plazo el régimen podría encajar en el numeral 5 del literal a) del artículo 192 de la aludida Ley General de Aduanas que contiene un tipo infractorio general, sancionable con multa, imputable a los operadores de comercio exterior, por no proporcionar, exhibir o entregar información o documentación requerida, "dentro del plazo establecido legalmente".

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las infracciones aduaneras se determinan de manera objetiva, una vez verificado en los hechos el supuesto de infracción estipulado en la norma, de conformidad con lo señalado en el artículo 189 de la citada Ley General de Aduanas.

3. ¿Cree usted que el valor en aduana provisional debe aplicarse en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo? ¿Si es así que formula legal propondría?

La figura de valor en aduana provisional y su posterior determinación como valor definitivo, se sustenta en el hecho que no se cuenta con el precio final pagado o por pagar de las mercancías que ingresan al territorio aduanero peruano, sino que éstos se determinan a futuro, al diferirse su cálculo por razones de negociación, naturaleza de la mercancía, entre otras.

Por lo general, el valor en aduana provisional está relacionado a mercancías que ingresa bajo el régimen de importación para el consumo, de tal manera, que la liquidación de tributos también se dilata debido a que necesariamente toma en cuenta el valor en aduana definitivo. Cabe anotar, que por definición el valor en aduana tiene dos componentes uno fijo y otro variable, el primero, se calcula sobre el precio pagado o por pagar de las mercancías en el momento del despacho, y, el

segundo componente, se calcula sobre el adicional al valor en aduana como consecuencia del ajuste de valor.

Un caso extremo, es la mercancía que ingresa por admisión temporal para perfeccionamiento activo. En un primer momento, el valor en aduana se calcula sobre el precio pagado o por pagar de los insumos, y, luego, cuando sale del territorio aduanero peruano el insumo que es incorporado al producto compensador (que contiene al insumo), origina la devolución de la garantía y conclusión del régimen.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

Preguntas:

4. ¿Conoce el Método de valor de transacción y la aplicación en la determinación del valor en aduana de las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo? Fundamente su respuesta.

Si conozco el método de valor de transacción contemplado en el artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, por el cual es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en su artículo 8 y bajo ciertas circunstancias.

En concreto, el Primer Método de Valoración debe ser el sustento del valor en aduana a declararse respecto de mercancías (insumos) que ingresan bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, sustentado en la documentación comercial, financiera y contable, en aplicación del citado artículo 1 y las disposiciones reglamentarias y complementarias que regulan dicha materia.

5. En ese sentido, ¿Es posible que el Valor en aduana provisional pueda aplicarse en las mercancías susceptibles de acogerse al régimen antes indicado? Fundamente su respuesta.

Sí. Bajo la premisa, que en un primer momento el valor en aduana provisional es el precio pagado o por pagar de los bienes que ingresan al territorio peruano como "insumos" y que la determinación de dicho importe es relevante dado que sirve de base para el cálculo de la garantía de la obligación tributaria aduanera, requisito necesario, para su tramitación, levante y despacho aduanero.

Posteriormente, una vez que el producto compensador que contiene el insumo incorporado del territorio aduanero (según el Cuadro Insumo Producto), se presente para su salida del país ante la Aduana dentro del plazo de 24 meses, se proceda la devolución de la garantía y conclusión de dicho régimen.

No obstante, en caso que parte o todo el insumo no salga dentro de dicho plazo, se efectuará el cálculo del valor en aduana de éste – con carácter definitivo- tramitándose bajo el régimen de importación para el consumo, en aplicación de los artículos 73 y 74 de la Ley General de Aduanas.

6. ¿Considera usted que se debe establecer en el procedimiento específico DESPA-01.10a "Valoración de Mercancías según el acuerdo del valor de la OMC", los supuestos en el que, el valor en aduana provisional pueda ser

aplicable a las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo?

Sí, considero que de manera expresa el procedimiento específico DESPA-01.10^a debe establecer los supuestos de determinación del valor en aduana para mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, con la finalidad de generar predictibilidad y seguridad jurídica al intercambio comercial internacional.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

7. En el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, ¿Cuándo nace la obligación tributaria aduanera? Fundamente su respuesta.

De conformidad con el literal d) del artículo 140 de la Ley General de Aduanas, el nacimiento de la obligación tributaria aduanera en la admisión temporal para perfeccionamiento activo se produce en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen.

8. En el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Por qué se debe garantizar los tributos e intereses aplicables hasta la fecha del vencimiento del plazo de vigencia del régimen? Fundamente su respuesta.

Se debe garantizar los tributos aduaneros dado que al momento del despacho aduanero se permite el levante y retiro de la carga (insumo) para incorporarla en un

proceso productivo y su posterior salida hacia el exterior a través de un producto compensador que la contiene.

En tal sentido, es posible que el beneficiario no presente la mercancía dentro del plazo de 24 meses, o uno menor si así ha sido autorizado, produciéndose un perjuicio fiscal. Por consiguiente, como alternativa legal se ha previsto que mientras se encuentre en vigencia el régimen se mantenga una garantía a favor de la Aduana y en caso no se retire del país dentro del plazo autorizado se entienda nacionalizada automáticamente, esto es, se ejecute la garantía y liquide los tributos aduaneros, en aplicación del último párrafo del artículo 73 de la Ley General de Aduanas.

9. ¿Considera usted que la garantía que cubre el cumplimiento de la obligación tributaria generada por la Admisión temporal para perfeccionamiento activo deba alcanzar a la obligación de garantizar el cinco por ciento de la base imponible de las series con valor provisional? Fundamente su respuesta.

No, considero que la garantía en caso de valor provisional de una mercancía ingresada bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo debe ser calculado sobre la base del valor inicial de los documentos comerciales, financieros y contables, que sustentan la declaración aduanera en el momento de su ingreso al territorio nacional. Esto es, sea equivalente al monto de los tributos aduaneros más el respectivo interés compensatorio, de corresponder.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

- Determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

10. ¿Cuál es el procedimiento para regularizar la Declaración aduanera de mercancías con valor en aduana provisional? Fundamente su respuesta.

Se efectúa la realización del régimen según las pautas del del Procedimiento General DESPA-PG.06, a través de una liquidación definitiva, dependiendo si existe o no saldos por regularizar dentro del plazo autorizado.

11. Para el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Existe una norma que establezca cuándo el valor en aduana provisional debe regularizarse? Fundamente su respuesta.

Las normas vinculadas a la valoración aduanera no lo establecen expresamente, pero en aplicación del artículo 70 de la Ley General de Aduanas prevé el plazo máximo de vigencia del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo que es de 24 meses, por lo tanto, máximo debería ser este plazo; salvo, la tramitología y disposiciones adicionales del Procedimiento General DESPA-PG.06.

12. ¿Cómo y cuándo se debe concluir el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo? Fundamente su respuesta.

El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo se concluye con la salida (exportación o reexportación) de la mercancía del país ya sea tal como ingreso al territorio aduanero peruano (insumo) o incorporada en producto compensador, destrucción, nacionalización, o, conclusión automática vencido el plazo máximo o de prórroga, contempladas en el artículo 73 de la Ley General de Aduanas,

13. ¿Considera usted que el valor en aduana provisional debe ser regularizado solo cuando el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo concluya con la causal de nacionalización (importación)? Fundamente su respuesta.

El valor en aduana debe declararse en el momento que se somete al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo ante la Aduana, sea éste un valor provisional o un valor definitivo, información consignada en la Declaración Aduanera de Mercancías.



Firma de entrevistado

Cod. Colegiatura: 5505

DNI: 10217996

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao - 2019

Entrevistado: Aldo Isaías Falconi Grillo

Cargo/profesión/grado académico: Docente Universitario – Doctor en Derecho. Maestro en Derecho Penal en tema de contrabando. Candidato a Maestro en Comercial Internacional y Aduanas.

Institución: Facultad de Derecho y Escuela de Posgrado de la UIGV. Docente de Derecho Aduanero.

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted normas que regulen el Valor en aduana y su aplicación en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías? Fundamente su respuesta.

El valor en aduana de las mercancías se verifica y determina conforme al Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio - OMC, Resolución Legislativa N° 26407, la Decisión 571 y su Reglamento aprobado por Resolución 1684, la Resolución 1456 de la Comunidad Andina - Casos especiales de valoración aduanera, el Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por el Decreto Supremo

Nº 186-99-EF, y modificatorias y el Procedimiento específico “Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a.

2. ¿Está de acuerdo con la conclusión del Informe Nº 103-2019- SUNAT/340000? Referida a la aplicación de sanción prevista en la Tabla de sanciones por no regularizar el valor definitivo de mercancías en los casos de declaraciones de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Si estoy de acuerdo con dicha medida sancionatoria, pues al ser un régimen aduanero donde no se permite el pago de tributos, sino que se garantiza el mismo, es un régimen que otorga un beneficio tributario y este debe ser restrictivo, y en caso no se regularice el valor definitivo corresponde aplicar la sanción de multa.

3. ¿Cree usted que el valor en aduana provisional debe aplicarse en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo? ¿Si es así que formula legal propondría?

Si debe aplicarse el valor en aduana provisional, pues la mercancía al sufrir un cambio y/o transformación en su proceso productivo su valor puede cambiar en el mercado internacional, tratándose de mercancías con valor agregado, por lo que la fórmula legal sería aplicar el Reglamento de Valoración aprobado por Decreto Supremo Nº 186-99-EF.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la en la Zona primaria del Callao – 2019.

Preguntas:

4. ¿Conoce el Método de valor de transacción y la aplicación en la determinación del valor en aduana de las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo? Fundamente su respuesta.

Es el precio realmente pagado o por pagar, es decir que puede ser un pago al contado o a crédito pero que debe ser cancelado por medio de documentos financieros en donde se indique expresamente el número de la factura y los datos del proveedor.

5. En ese sentido, ¿Es posible que el Valor en aduana provisional pueda aplicarse en las mercancías susceptibles de acogerse al régimen antes indicado? Fundamente su respuesta.

Si es posible aplicarse, pues como dijimos anteriormente el importador puede declarar un valor provisional de una mercancía cuando no pueda determinar definitivamente en todo o en parte su valor en aduana, porque su precio y/o importes por otros conceptos dependen de alguna situación futura o no se conozcan al momento del despacho, pues tratándose de mercancías que sufrirán una transformación en su proceso productivo, pues su precio puede variar en el tiempo

6. ¿Considera usted que se debe establecer en el procedimiento específico DESPA-01.10a “Valoración de Mercancías según el acuerdo del valor de la OMC”, los supuestos en el que, el valor en aduana provisional pueda ser aplicable a las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo?

Si es posible establecer dicho procedimiento, pues la causa del valor provisional, tal como una transacción con cláusula de revisión de precios, pago de regalías, reversiones futuras del producto de la reventa al vendedor extranjero, entre otras, se encuentran también vinculados a las mercancías de admisión temporal, asimismo un aspecto a tener presente es que las declaraciones con valor provisional

no están sujetas a duda razonable ni a observación del valor declarado durante el plazo señalado por el importador para declarar su valor definitivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

7. En el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, ¿Cuándo nace la obligación tributaria aduanera? Fundamente su respuesta.

Nace la obligación tributaria aduanera en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 140 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

8. En el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Por qué se debe garantizar los tributos e intereses aplicables hasta la fecha del vencimiento del plazo de vigencia del régimen? Fundamente su respuesta.

Según el artículo 57 de la citada Ley General de Aduanas, para autorizar el régimen se deberá constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda existente al momento de la nacionalización.

9. ¿Considera usted que la garantía que cubre el cumplimiento de la obligación tributaria generada por la Admisión temporal para perfeccionamiento activo deba alcanzar a la obligación de garantizar el cinco por ciento de la base imponible de las series con valor provisional? Fundamente su respuesta.

Si debe alcanzar el 5% de la base imponible, pues así lo dispone el procedimiento específico: valoración de mercancías según el acuerdo del valor de la OMC - DESPA-PE.01.10a.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

- Determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

10. ¿Cuál es el procedimiento para regularizar la Declaración aduanera de mercancías con valor en aduana provisional? Fundamente su respuesta.

La regularización del valor provisional se realiza siguiendo las pautas del procedimiento específico “Solicitud de rectificación electrónica de declaración” DESPA-PE.00.11, dentro del plazo para la comunicación del valor definitivo o de la prórroga solicitada, según sea el caso.

11. Para el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Existe una norma que establezca cuándo el valor en aduana provisional debe regularizarse? Fundamente su respuesta.

Si existe una norma, la cual se aplica de manera supletoria y es el procedimiento específico: valoración de mercancías según el acuerdo del valor de la OMC - DESPA-PE.01.10a.

12. ¿Cómo y cuándo se debe concluir el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo? Fundamente su respuesta.

De acuerdo al artículo 59 de la Ley General de Aduanas, el régimen concluye con la reexportación de la mercancía, en uno o varios envíos y dentro del plazo autorizado; con el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables

y recargos de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de pago, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera, en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía; o con la destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, o a solicitud del beneficiario la cual debe ser previamente aceptada por la autoridad aduanera conforme a lo establecido en el Reglamento.

13. ¿Considera usted que el valor en aduana provisional debe ser regularizado solo cuando el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo concluya con la causal de nacionalización (importación)? Fundamente su respuesta.

La declaración de valor provisional no afecta el proceso de conclusión del despacho, por lo que no solo se concluye con la nacionalización sino también con los otros supuestos de conclusión del régimen.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aldo Falconi Grillo', with a long horizontal stroke extending to the right.

Firma de entrevistado

Aldo Falconi Grillo

Cod. Colegiatura: Registro de Colegio de Abogados 22320

DNI: 06693290

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019

Entrevistado: Larry Dante Torres Valdivia

Cargo/profesión/grado académico: Sub Gerente Legal / Abogado / Magister

Institución: Palacios & Asociados Agente de Aduana SA

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted normas que regulen el Valor en aduana y su aplicación en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías? Fundamente su respuesta.

Sí, en principio el régimen aduanero de Admisión temporal para perfeccionamiento activo en la legislación nacional estuvo sujeto a los lineamientos establecidos en las Decisiones 671 y 848 ambos referidos a la armonización de regímenes aduaneros, ello debido a que tema materia de análisis son las operaciones del 2019, año en el que estuvo vigente la Decisión 671 y se publicó (y entró en vigor) la Decisión 848. Al respecto, el Artículo 28 de la mencionada Decisión 848 señala que la base imponible para la determinación de los derechos de aduana está constituida por el valor en aduana de las mercancías importadas, valor que se determina conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En esta línea de ideas, el régimen aduanero de Admisión temporal para perfeccionamiento activo requiere, en el escenario de la nacionalización y constitución de la garantía, conocer el valor en aduanas de la mercancía.

2. ¿Está de acuerdo con la conclusión del Informe N° 103-2019-SUNAT/340000? Referida a la aplicación de sanción prevista en la Tabla de

sanciones por no regularizar el valor definitivo de mercancías en los casos de declaraciones de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

No, porque al no existir un procedimiento que establezca el momento en que se debe regularizar el valor provisional en las Admisiones temporales para perfeccionamiento activo. En ese sentido, estaría ignorando el principio de legalidad, al no existir una obligación aduanera (de hacer) por parte del usuario aduanero.

3. ¿Cree usted que el valor en aduana provisional debe aplicarse en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo? ¿Si es así que formula legal propondría?

Sí, en los casos de la nacionalización de la mercancía. No, en los casos en las que las mercancías sean exportadas, en estos casos se podrían aplicar los métodos secundarios de valoración aduanera o evaluar si se encuentra en los casos especiales de valoración, esto es, aplicar el sistema de valoración vigente. Resulta pues un despropósito que la Administración Aduanera invierta recursos para conocer/determinar el valor en aduanas de mercancías que no serán nacionalizadas puesto que en dicho escenario no se generarán tributos de importación, basta en dicho caso que se pueda identificar el valor más próximo para determinar el monto de la garantía.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

Preguntas:

4. ¿Conoce el Método de valor de transacción y la aplicación en la determinación del valor en aduana de las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo? Fundamente su respuesta.

Sí, a través del Método de valor de transacción la Administración Aduanera puede determinar el valor en aduanas, base imponible para la determinación de los

tributos de importación, el mismo que debe corresponder al precio realmente pagado o por pagar en virtud de una compraventa de mercancías.

5. En ese sentido, ¿Es posible que el Valor en aduana provisional pueda aplicarse en las mercancías susceptibles de acogerse al régimen antes indicado? Fundamente su respuesta.

Sí, en el ámbito de la compraventa de un insumo que será incorporado o consumido en la elaboración de un producto compensador. Lo señalado se sustenta en la sujeción de la venta a condiciones establecidas por el proveedor, como por ejemplo el pago de regalías, know how, u otros conceptos que pueda generar variaciones (incremento/disminución) del valor en aduanas, es decir, del precio realmente pagado o por pagar. Según ello, y lo establecido en el Acuerdo de Valoración en Aduanas de la OMC, el importador no debería declarar como definitivo un valor que es susceptible de variación.

6. ¿Considera usted que se debe establecer en el procedimiento específico DESPA-01.10a “Valoración de Mercancías según el acuerdo del valor de la OMC”, los supuestos en el que, el valor en aduana provisional pueda ser aplicable a las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo?

Si, se debería modificar el procedimiento e indicar que en caso que una mercancía que ha ingresado al territorio aduanero mediante una Admisión temporal para perfeccionamiento activo declarada con valores provisionales, y este régimen concluya con la nacionalización de la mercancía, el beneficiario del régimen deberá regularizar el valor provisional a definitivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

7. En el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, ¿Cuándo nace la obligación tributaria aduanera? Fundamente su respuesta.

En la fecha de numeración de la declaración aduanera, conforme a lo dispuesto en el Artículo 140 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo No. 1053.

8. En el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Por qué se debe garantizar los tributos e intereses aplicables hasta la fecha del vencimiento del plazo de vigencia del régimen? Fundamente su respuesta.

Evitar perjuicio fiscal, inclusive la compensación a favor del Estado por el no pago de tributos de importación, teniendo en consideración que la mercancía permanece en el territorio aduanero con la suspensión de impuestos, los cuales serán exigibles en caso no se concluya el régimen en el plazo autorizado.

9. ¿Considera usted que la garantía que cubre el cumplimiento de la obligación tributaria generada por la Admisión temporal para perfeccionamiento activo deba alcanzar a la obligación de garantizar el cinco por ciento de la base imponible de las series con valor provisional? Fundamente su respuesta.

No, esto considerando que la garantía cubre el valor provisional. Lo señalado se sustenta en lo siguiente: i) en caso se ejecute la garantía se podrá cubrir la mayor parte de la deuda tributaria aduanera, es posible que entre el valor provisional y el precio realmente pagado no exista una diferencia material, y ii) en caso se proceda a nacionalizar las mercancías, operativamente se podría optar por liberar la parte de la garantía vinculada al valor fijo manteniendo únicamente la garantía por el valor estimado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

- Determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

10. ¿Cuál es el procedimiento para regularizar la Declaración aduanera de mercancías con valor en aduana provisional? Fundamente su respuesta.

El procedimiento para regularizar un valor provisional se encuentra detallado en el procedimiento específico “Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, DESPA-PE.01.10a (versión 6).

11. Para el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Existe una norma que establezca cuándo el valor en aduana provisional debe regularizarse? Fundamente su respuesta.

No expresamente. Sin perjuicio de ello, tenemos que el procedimiento específico “Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, DESPA-PE.01.10a (versión 6), es aplicable al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

12. ¿Cómo y cuándo se debe concluir el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo? Fundamente su respuesta.

El régimen concluye conforme a los supuestos establecidos en el Artículo 73 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo No. 1053. El plazo para dicha conclusión es de 24 meses computados a partir de la fecha de levanta de las mercancías, Artículo 70 de la mencionada Ley. Los cuales son, exportación del producto compensador, reexportación del insumo sin modificación alguna, nacionalización con el pago de impuestos considerando el valor de transacción de las mercancías (precio realmente pagado o por pagar).

13. ¿Considera usted qué el valor en aduana provisional debe ser regularizado solo cuando el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo concluya con la causal de nacionalización (importación)? Fundamente su respuesta.

Si, solo en este supuesto que el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo concluya mediante la nacionalización que implica el pago de impuestos.

Firma de entrevistado
Cod. Colegiatura: 2581 Colegio de Abogados de Arequipa
DNI: 29607692

RE: ENTREVISTA - TESIS DE BR. CÉSAR PEÑA A.

1 mensaje

Larry Torres <ltorres@pasoc.pe>
Para: cesar peña angeles <cesar.a.p.angeles@gmail.com>

6 de abril de 2021 a las 18:35

Hola Cesar,
en adjunto.
saludos,

Larry D. Torres

De: cesar peña angeles <cesar.a.p.angeles@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 18:21
Para: Larry Torres <ltorres@pasoc.pe>
Asunto: Fwd: ENTREVISTA - TESIS DE BR. CÉSAR PEÑA A.

Hola Dr. Larry,

Le deseo un feliz día del abogado, le envío la guía de entrevista con sus respuestas brindadas en vía telefónica.
Para su revisión y firma.

Quedo atento a sus comentarios.

Saludos Cordiales,
César A. Peña Angeles.
RPC: 942784975

El sáb, 6 de mar. de 2021 a la(s) 01:37, cesar peña angeles (cesar.a.p.angeles@gmail.com) escribió:

Estimado Dr. Larry,

Buenos días, es grato saludarlo y hacer extensivo mis mejores intenciones para usted y su familia.


En esta oportunidad me dirijo a usted para solicitar su colaboración como entrevistado en la investigación científica cuyo título de tesis es "Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Aduana Marítima del Callao, periodo 2019".

Para lo cual, le envío la guía de entrevista en el cual se han planteado un total de trece preguntas que servirán para responder el objetivo principal y objetivos específicos.

Desde ya agradezco su participación y apoyo en esta última etapa de la investigación científica que estoy realizando para optar el título de abogado.

Saludos Cordiales,

César A. Peña Angeles.
Tel. 942784975

 **GUÍA DE ENTREVISTA - Larry D. Torres.pdf**
402K

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019

Entrevistado: Ericka Cecilia Caballero Sánchez

Cargo/profesión/grado académico: Asociada senior del área de aduanas y comercio exterior / abogada

Institución: Estudio Olaechea

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted normas que regulen el Valor en aduana y su aplicación en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías? Fundamente su respuesta.

Sí, existe normativa internacional, comunitaria y nacional.

2. ¿Está de acuerdo con la conclusión del Informe N° 103-2019-SUNAT/340000? Referida a la aplicación de sanción prevista en la Tabla de sanciones por no regularizar el valor definitivo de mercancías en los casos de declaraciones de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

No, debido a que el supuesto de hecho de la infracción hace referencia a información “requerida” y la obligación de comunicar del valor definitivo no es resultado de una solicitud de la Administración Aduanera sino de un mandato normativo. Si bien la no regularización es un incumplimiento de lo estipulado por la normativa aplicable, no se ha tipificado específicamente una infracción para dicho caso.

3. ¿Cree usted que el valor en aduana provisional debe aplicarse en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo? ¿Si es así que formula legal propondría?

Sí, en tanto el beneficiario no se encuentre en la capacidad de brindar un valor definitivo, debe gozar con la posibilidad de declarar valores provisionales. La fórmula existente me parece correcta

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

<p>- Determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.</p>
--

Preguntas:

4. ¿Conoce el Método de valor de transacción y la aplicación en la determinación del valor en aduana de las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo? Fundamente su respuesta.

Sí. Se encuentra regulado en las normas referida en el numeral 1.

5. En ese sentido, ¿Es posible que el Valor en aduana provisional pueda aplicarse en las mercancías susceptibles de acogerse al régimen antes indicado? Fundamente su respuesta.

Sí, en tanto existe la necesidad de declarar un valor en aduana al numerar una declaración de admisión temporal, el beneficiario debe gozar de la posibilidad de emplear mecanismos para postergar el cumplimiento de dicha obligación si no conoce el valor definitivo de las mercancías admitidas temporalmente. Esto cobra relevancia considerando que las mercancías admitidas temporalmente pueden ser importadas como consecuencia del régimen y, por tanto, estar sujetas al pago de tributos.

6. ¿Considera usted que se debe establecer en el procedimiento específico DESPA-01.10a “Valoración de Mercancías según el acuerdo del valor de la OMC”, los supuestos en el que, el valor en aduana provisional pueda ser

aplicable a las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo?

No. No obstante, sería útil dejar expresamente establecida la posibilidad de que el beneficiario del régimen temporal pueda utilizar el valor provisional en las mismas condiciones que un importador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

7. En el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, ¿Cuándo nace la obligación tributaria aduanera? Fundamente su respuesta.

Cuando se numere la Declaración Aduanera de Mercancías mediante el cual se solicita el acogimiento del régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, conforme a lo regulado en el Artículo 140° de la Ley General de Aduanas.

8. En el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Por qué se debe garantizar los tributos e intereses aplicables hasta la fecha del vencimiento del plazo de vigencia del régimen? Fundamente su respuesta.

Porque es posible que, al culminar el régimen de admisión temporal, la mercancía sea importada.

9. ¿Considera usted que la garantía que cubre el cumplimiento de la obligación tributaria generada por la Admisión temporal para perfeccionamiento activo deba alcanzar a la obligación de garantizar el cinco por ciento de la base imponible de las series con valor provisional? Fundamente su respuesta.

No en todos los casos. Cuando se trate de mercancía exonerada de todo tributo, no debería solicitarse ninguna garantía.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

- Determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

10. ¿Cuál es el procedimiento para regularizar la Declaración aduanera de mercancías con valor en aduana provisional? Fundamente su respuesta.

Rectificar la declaración aduanera para incluir los valores definitivos y modificar los códigos transmitidos en la numeración

11. Para el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Existe una norma que establezca cuándo el valor en aduana provisional debe regularizarse? Fundamente su respuesta.

No. Las normas no han detallado información al respecto. En ese sentido, se entiende que el beneficiario debe remitirse a las normas que regulan la importación.

12. ¿Cómo y cuándo se debe concluir el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo? Fundamente su respuesta.

Antes del vencimiento del plazo estipulado para tal fin. La conclusión dependerá de si la mercancía será reexportada, importada o destruida.


13. ¿Considera usted que el valor en aduana provisional debe ser regularizado solo cuando el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo concluya con la causal de nacionalización (importación)? Fundamente su respuesta.

No. Ello pues la Administración Aduanera requiere contar con información definitiva sobre el valor de las mercancías que arriban al Perú para cada régimen aduanero.

Ericka Cecilia Caballero Sánchez

Firma de entrevistado
Cod. Colegiatura: CAL 63845
DNI: 46123098

Re: ENTREVISTA - TESIS DE BR. CÉSAR PEÑA A. ▶ Recibidos x 🖨 🔗

 Ericka CS
para mí ▼ 📧 mié, 17 mar. 11:11 ★ ↶ ⋮

Hola César,

Disculpa la demora en responder.

Adjunto te remito el archivo con mis comentarios. En caso se deba efectuar alguna precisión, quedo a tu disposición.

Muchos éxitos.

Saludos,
Ericka

El sáb, 6 mar 2021 a las 1:44, cesar peña angeles (<cesar.a.p.angeles@gmail.com>) escribió:
Estimada Ericka,

Buenos días, es grato saludarle y hacer extensivo mis mejores intenciones para usted y su familia.

En esta oportunidad me dirijo a usted para solicitar su colaboración como entrevistado en la investigación científica cuyo título de tesis es "Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Aduana Marítima del Callao, periodo 2019".

Para lo cual, le envío la guía de entrevista en el cual se han planteado un total de trece preguntas que servirán para responder el objetivo principal y objetivos específicos.

Desde ya agradezco su participación y apoyo en esta última etapa de la investigación científica que estoy realizando para optar el título de abogado.

Saludos Cordiales,
César A. Peña Angeles.
RPC: 942784975

E-mail: caballero.ericka@gmail.com

Móvil: 956 095 853

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019

Entrevistado: Claudia Gutiérrez Pazos

Cargo/profesión/grado académico: Abogada colegiada por el CAL.

Institución: MINCETUR

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted normas que regulen el Valor en aduana y su aplicación en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías?

Fundamente su respuesta.

Sí, entre las normas que regulan el valor en aduana se encuentran: i) el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT de 1994 (en adelante, Acuerdo de Valoración); ii) Resolución 846 de la Comunidad Andina que adopta el Reglamento Comunitario de la Decisión 571 “Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas”; iii) Procedimiento DESPA-PE.01.10.a: “Procedimiento Específico: Valoración de mercancías según el Acuerdo de Valor de la OMC”, versión 6 (en adelante, Procedimiento de Valoración); y iv) Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF (en adelante, Reglamento de Valoración), y modificatorias. La norma que regula el régimen señalado es el Procedimiento DESPA-PG.06: “Procedimiento General: Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías”, versión 6.

2. ¿Está de acuerdo con la conclusión del Informe N° 103-2019-SUNAT/340000? Referida a la aplicación de sanción prevista en la Tabla de sanciones por no regularizar el valor definitivo de mercancías en los casos de declaraciones de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Sí, debido a que una sanción debe ser aplicada cuando se cumple en la realidad con el supuesto de la infracción. Ahora bien, independientemente de que no haya un procedimiento establecido para la regularización de valores provisionales, lo cual sin duda podría perjudicar al administrado, el supuesto de hecho de la infracción se cumple: no se comunicó el valor definitivo de las mercancías en el plazo establecido legalmente. En ese sentido, correspondía aplicar la sanción.

3. ¿Cree usted que el valor en aduana provisional debe aplicarse en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo? ¿Si es así que formula legal propondría? Sí y para ello, en principio sería necesaria establecer un procedimiento para regularizar los valores provisionales (plazos, qué sucedería con la garantía, cómo es que se aplicaría la garantía al declarar un valor provisional) lo cual podría ser incluido en el Procedimiento General de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, pero, sobre todo, debería incluirse en el Procedimiento de Valoración.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

<p>- Determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.</p>
--

Preguntas:

4. ¿Conoce el Método de valor de transacción y la aplicación en la determinación del valor en aduana de las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo? Fundamente su respuesta.

Sí, de acuerdo con el artículo 1 del Acuerdo de Valoración de la OMC, el valor de transacción es el precio realmente pagado o por pagar, cuando las mercancías se venden para su exportación al país de importación, conforme a los ajustes del artículo 8, siempre que concurren determinadas circunstancias (no exista vinculación entre vendedor y comprador, que la venta o precio no dependa de

condiciones, entre otras. Este método de valoración se aplica para determinar el valor en aduana de las mercancías que son material del régimen bajo consulta.

5. En ese sentido, ¿Es posible que el Valor en aduana provisional pueda aplicarse en las mercancías susceptibles de acogerse al régimen antes indicado? Fundamente su respuesta.

Sí, es decir, si el valor en aduana es aplicable para los regímenes de importación, incluyendo los regímenes aduaneros temporales, también podría aplicárseles el valor en aduana provisional.

6. ¿Considera usted que se debe establecer en el procedimiento específico DESPA-01.10a “Valoración de Mercancías según el acuerdo del valor de la OMC”, los supuestos en el que, el valor en aduana provisional pueda ser aplicable a las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo?

Sí, sería de suma importancia que, si bien existe la posibilidad de declarar un valor en aduana provisional también para regímenes temporales como el de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, esto sea incluido expresamente en el Procedimiento de valoración.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

<p>- Determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.</p>

7. En el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, ¿Cuándo nace la obligación tributaria aduanera? Fundamente su respuesta.

De acuerdo con el artículo 140 de la Ley General de Aduanas, en este régimen la obligación tributaria aduanera nace en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó la Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

8. En el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Por qué se debe garantizar los tributos e intereses aplicables hasta la fecha del vencimiento del plazo de vigencia del régimen? Fundamente su respuesta.

Se garantizan los tributos e intereses solo hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen (plazo máximo de 24 meses contados desde la fecha del levante) para responder por la deuda tributaria aduanera existente al momento de la nacionalización, la cual se da una vez que finaliza el régimen.

9. ¿Considera usted que la garantía que cubre el cumplimiento de la obligación tributaria generada por la Admisión temporal para perfeccionamiento activo deba alcanzar a la obligación de garantizar el cinco por ciento de la base imponible de las series con valor provisional? Fundamente su respuesta.

Actualmente, de acuerdo al Procedimiento de Valoración cuando se declara el valor provisional, se debe presentar una garantía de 5% de la base imponible de las series con valor provisional. Por ello, si se aplicaría valor provisional para la Admisión temporal para perfeccionamiento activo, entonces también correspondería aplicar esta garantía de 5%.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

- Determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

10. ¿Cuál es el procedimiento para regularizar la Declaración aduanera de mercancías con valor en aduana provisional? Fundamente su respuesta.

Actualmente, en el Procedimiento General: Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías no se establece un procedimiento para la regularización, pero lo que se da en la práctica es un trámite no contencioso, mediante la presentación de un expediente a la Aduana, para regularizar el valor.

11. Para el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Existe una norma que establezca cuándo el valor en aduana provisional debe regularizarse? Fundamente su respuesta.

No, únicamente el Procedimiento General: Admisión temporal para perfeccionamiento activo, solo menciona que el régimen puede concluir con: la

exportación, la exportación de envases sometidos al sistema de corte y vaciado, la reexportación, la nacionalización del régimen y la Destrucción total o parcial de las mercancías a solicitud o por caso fortuito o fuerza mayor. Y en estas circunstancias no se habla de una regularización del valor en aduana, sino más bien de una regularización del régimen o de la declaración.

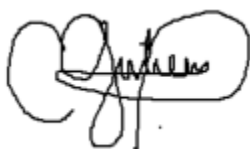
12. ¿Cómo y cuándo se debe concluir el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo? Fundamente su respuesta.

El régimen debería concluir en esencia, cuando la mercancía que ingresó al territorio aduanero, fue objeto de un proceso de perfeccionamiento activo en un plazo determinado y finalmente, debe salir de territorio aduanero para ser exportada, es decir, el régimen concluye con la exportación de la mercancía.

Asimismo, en caso la mercancía no llegue a salir de territorio aduanero para su exportación en el plazo legalmente establecido, ya sea debido a la propia naturaleza de la mercancía o a cualquier circunstancia, el régimen de Admisión temporal concluye para finalmente, convertirse en una importación, ya que finalmente la mercancía tendrá ser nacionalizada.

13. ¿Considera usted que el valor en aduana provisional debe ser regularizado solo cuando el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo concluya con la causal de nacionalización (importación)? Fundamente su respuesta.

Sí, debido a que la razón de ser del valor en aduana provisional se sustentaría en el desconocimiento del valor definitivo de la mercancía durante el tiempo que dure el régimen temporal. Sin embargo, si el régimen concluyera en la nacionalización de la mercancía finalmente, el valor en aduana ya no podría ser el provisional y debe ser regularizado a fin de contar con el valor definitivo.



Firma de entrevistado
Cod. Colegiatura: 78736
DNI: 72701424

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019

Entrevistado: Leslie Melany Chávez Olortegui.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado / Derecho / Licenciada en Derecho.

Institución: Legal Customs Perú.

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019

Preguntas:

1. ¿Conoce usted normas que regulen el Valor en aduana y su aplicación en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías? Fundamente su respuesta.

Si, las normas del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la decisión 571 de la Comunidad Andina “Valor en Aduana de las mercancías importadas”, la Resolución 846 – Reglamento Comunitario de la Decisión 571, la Resolución 961 – Procedimiento de los casos especiales de valoración aduanera, el Reglamento para la Valoración de la Mercancía según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF y modificatorias. Y demás procedimientos, instructivos, circulares, e incluso las Decisiones del Comité de Valoración Aduanera (OMC) y los instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana (Bruselas).

2. ¿Está de acuerdo con la conclusión del Informe N° 103-2019-SUNAT/340000? Referida a la aplicación de sanción prevista en la Tabla de sanciones por no regularizar el valor definitivo de mercancías en los casos de declaraciones de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

No, puesto que el mencionado Informe N° 103-2019-SUNAT/340000, concluye que la sanción de multa prevista en el numeral 5, inciso a) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, será aplicable cuando no se hubiera comunicado el valor definitivo de la mercancía, conforme la declaración en la admisión temporal para perfeccionamiento activo, sin embargo, que en este tipo de régimen aduanero el importador declara un valor provisional, puesto que no dispone del valor definitivo de la mercancía, siendo este supeditado a su determinación en el tiempo. Por otro lado, se debe tener en cuenta que el mencionado informe corresponde a un caso concreto, no siendo un pronunciamiento vinculante para todos los casos con características similares.

3. ¿Cree usted que el valor en aduana provisional debe aplicarse en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo? ¿Si es así que formula legal propondría?

Si, debería tomarse en cuenta el valor provisional partiendo de que este tipo de régimen aduanero difiere en características de los demás vigentes conforme a la disposición aduanera. Siendo que cada caso en concreto es diferente, su determinación de valor debería estar basado en lo que corresponde a cada caso en concreto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

Preguntas:

4. ¿Conoce el Método de valor de transacción y la aplicación en la determinación del valor en aduana de las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo? Fundamente su respuesta.

No.

5. En ese sentido, ¿Es posible que el Valor en aduana provisional pueda aplicarse en las mercancías susceptibles de acogerse al régimen antes indicado? Fundamente su respuesta.

No.

6. ¿Considera usted que se debe establecer en el procedimiento específico DESPA- 01.10a “Valoración de Mercancías según el acuerdo del valor de la OMC”, los supuestos en el que, el valor en aduana provisional pueda ser aplicable a las mercancías susceptibles de acogimiento al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo?

Si, efectivamente debería señalarse aspectos de valoración provisional puesto que corresponde a un tratamiento de valor en aduanas que difiere de los demás regímenes aduaneros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

7. En el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, ¿Cuándo nace la obligación tributaria aduanera? Fundamente su respuesta.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 140° de la Ley General de Aduanas, la obligación tributaria aduanera nace en el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancía en la fecha de la numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen.

8. En el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Por qué se debe garantizar los tributos e intereses aplicables hasta la fecha del vencimiento del plazo de vigencia del régimen? Fundamente su respuesta.

Para resguardar de alguna manera, el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables respecto del ingreso de mercancía a territorio nacional.

9. ¿Considera usted que la garantía que cubre el cumplimiento de la obligación tributaria generada por la Admisión temporal para perfeccionamiento activo deba alcanzar a la obligación de garantizar el cinco por ciento de la base imponible de las series con valor provisional? Fundamente su respuesta.

El valor del porcentaje de la garantía dependerá de la calificación y modalidad conforme lo establecido en la Ley General de aduanas y su respectivo reglamento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

- Determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la Zona primaria del Callao – 2019.

10. ¿Cuál es el procedimiento para regularizar la Declaración aduanera de mercancías con valor en aduana provisional? Fundamente su respuesta.

La regularización del valor provisional se realiza siguiendo las pautas del Procedimiento Específico “Solicitud de rectificación electrónica de Declaración” DESPA-PE.00.11, dentro del plazo para la comunicación del valor definitivo o de la prórroga solicitada, según sea el caso.

11. Para el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo ¿Existe una norma que establezca cuándo el valor en aduana provisional debe regularizarse? Fundamente su respuesta.

La norma que regula de forma general es la Ley General de Aduanas y su reglamento, sin embargo, tenemos el Procedimiento General DESPA-PG-06 vigente desde el 12.10.2020, que regula las disposiciones específicas del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento activo.

12. ¿Cómo y cuándo se debe concluir el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo? Fundamente su respuesta.

Con la exportación de las mercancías conforme lo descrito en el DESPA-PG.06.
_ La conclusión del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo mediante la nacionalización de mercancías restringidas se realiza siempre que se cuente con autorización que permita su ingreso definitivo al país.

13. ¿Considera usted que el valor en aduana provisional debe ser regularizado solo cuando el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo concluya con la causal de nacionalización

(importación)? Fundamente su respuesta.

No, puesto que, al referirnos a la nacionalización de una mercancía, estamos ubicados en otro régimen aduanero, como es el caso de importación para el consumo, el cual se encuentra bajo otras implicaciones y procedimientos señalados en normatividad vigente.



Firma de
entrevistado Cod.
Colegiatura: 64552
DNI: 44797062

ANEXO 6: 12 Guías de análisis de fuente documental

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao-2019

Objetivo General: Determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

AUTOR (A): César Augusto Peña Angeles

FECHA: 31 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera. (20 de junio de 2019). Informe N° 103-2019-SUNAT/340000. Lima: Legislación Aduanera - SUNAT. https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2019/informes/2019-INF-103-340000.pdf	Mediante el Informe N' 101 -201 7-SUNAT/5DI 000, la Gerencia Jurídico Aduanera señaló que de acuerdo a lo dispuesto en la sección I del Procedimiento DESPA-PE.01.10a, las pautas establecidas en dicho Procedimiento. incluidas las relacionadas a la posibilidad de declarar un valor provisional, son aplicables también en los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo.	La Administración Aduanera a través de la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera confirma que las normas de valoración aduanera y por efecto la aplicación de valores provisionales es aplicables al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo. Sin embargo, no especifica cual el procedimiento a seguir para regularizar el valor definitivo.	Las normas de valoración aduanera y por efecto la aplicación de valores provisionales son aplicables al régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao- 2019

Objetivo General: Determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

AUTOR (A): César Augusto Peña Angeles

FECHA: 31 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones. (28 de mayo de 2014). Resolución N° 1684. Reglamento comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduanas de las mercancías importadas. Lima, Lima, Perú: Gaceta Oficial.</p>	<p>Inciso p) del Artículo 2</p> <p>Valor Provisional: Valor declarado por el importador cuando el precio realmente pagado o por pagar no se determina de manera definitiva y depende de una condición futura o cuando el valor de los elementos del artículo 8 del Acuerdo, no se conozcan al momento de la declaración del valor en aduana y puedan estimarse.</p>	<p>La Comunidad Andina de Naciones establece para los países miembros (Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia) podrán declarar valores provisionales, cuando el precio realmente pagado o por pagar depende de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Condición futura</p> <p>b) Cuando los ajustes del artículo 8 del Acuerdo, no se conozca al momento de la transmisión de la DAM.</p>	<p>Para la CAN el valor provisional es una prerrogativa del usuario aduanero. Esta condición del valor en aduana dependerá de que este serpa determinada posterior a la declaración, levante y retiro de la mercancía de la zona primaria.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao- 2019

Objetivo General: Determinar de qué manera el Valor en aduana provisional incide sobre la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

AUTOR (A): César Augusto Peña Angeles

FECHA: 31 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ministerio de Economía y Finanzas. (29 de diciembre de 1999). Decreto Supremo N° 186-99-EF. Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial "El Peruano".</p>	<p>Artículo 23.- En caso que, en el proceso de despacho a consumo de las mercancías a valorar, no le sea posible al importador declarar el Valor en Aduana definitivo debido a la naturaleza de la transacción comercial, debe declarar un valor provisional y constituir una garantía por una suma equivalente a la diferencia entre la cuantía de los tributos cancelados y la de aquéllos a los que podrían estar sujetas las mercancías por efecto del Valor Definitivo, el cual debe ser estimado por el importador en función a las condiciones del Contrato.</p>	<p>Para el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, el Valor provisional podrá ser aplicado cuando la naturaleza de la transacción comercial no permita determinar el valor en aduana real, para lo cual deben justificar de manera documentaria el motivo del valor provisional (Contrato que debe establecer el motivo y procedimiento para determinar el valor definitivo). Asimismo, el Valor provisional declarado servirá como base para el cálculo de los impuestos y la diferencia entre este y el posible valor definitivo deberá ser garantizado.</p>	<p>El valor provisional deberá ser aplicado cuando se cuente con motivos que justifiquen la imposibilidad de determinar el valor definitivo. Para lo cual debe garantizar un monto que cubra la diferencia entre el valor provisional y posible valor definitivo.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao- 2019

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

AUTOR (A): César Augusto Peña Angeles

FECHA: 31 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Organización Mundial de Comercio. (15 de abril de 1994). Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. 1-27. Uruguay. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/docs_s/leagal_s/20-val_01_s.htm#top</p>	<p>Artículo 1.- El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.</p>	<p>Para la OMC, el valor en aduana está vinculado a la importación de mercancías. Motivo por el cual debe existir una venta y sobre el precio realmente pagado o por pagar se determinará el valor en aduana – valor de transacción, salvo en los supuestos que este deba contar con ajustes establecidos en el artículo 8 del mismo acuerdo.</p>	<p>El valor de aduana es igual al valor de transacción. El cual está constituido por el precio realmente pagado o por pagar y los ajustes por conceptos que no han sido considerados al momento de la determinación del precio en la Compra-venta.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao-2019

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

AUTOR (A): César Augusto Peña Angeles

FECHA: 31 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Zolezzi, D. (2007). Valor en Aduana: Código Universal de la OMC 2da edición actualizada y ampliada (Segunda ed.). Buenos Aires: La Ley. p.73.	La base de valoración del Acuerdo es "positiva": 1°) porque se basa en el valor real de los bienes importados, y no en precios teóricos o en valores estimados discrecionalmente; 2°) porque el valor de transacción es el precio "realmente pagado o por pagar", es decir el precio efectivamente abonado por las mercancías importadas (aun cuando los documentos comerciales que respaldan la importación no lo expresen íntegramente).	El valor en aduana siempre tendrá como fuente fidedigna al Contrato de compra-venta y/o a la Factura comercial. Sin embargo, no siempre este será la única fuente para conocer el valor, en sentido que, este será determinado bajo un enfoque donde se prime la realidad, el cual permitirá ajustar al valor aunque los documentos confirmen el valor inicialmente informado.	Los documentos como Factura comercial o Contrato de compra-venta son fuente para determinar el valor de la mercancía. Salvo que existan gastos que en dichos documentos no se haya expresado. Primando la realidad sin importar el momento en el que se ejecute el pago.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao-2019

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el valor en aduana incide en las mercancías susceptibles de acogimiento a la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

AUTOR (A): César Augusto Peña Angeles

FECHA: 31 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Presidencia del Consejo de Ministros - República del Perú. (27 de junio de 2008). Decreto Legislativo N° 1053. Ley General de Aduanas. Lima: Diario Oficial "El peruano".	Artículo 69°.- Mercancías objeto del régimen Podrán ser objeto de este régimen las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador), incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción; así como las mercancías que se someten al proceso de reparación, restauración o acondicionamiento. Asimismo, podrán ser objeto de este régimen mercancías tales como catalizadores, aceleradores o	El Artículo 69° de la LGA establece que son objeto del régimen ATPA las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas, materialmente incorporados en el producto compensador exportado, excluyéndose las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar.	Los insumos que ingresen para ser transformado, deben ser consumidos directamente en el producto compensador que posteriormente serán exportados.

	<p>ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado (compensador).</p> <p>No podrán ser objeto de éste régimen las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea la de generar calor o energía, así como los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar; salvo que estas mercancías sean en sí mismas parte principal de un proceso productivo.</p>		
--	---	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao- 2019

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

AUTOR (A): César Augusto Peña Angeles

FECHA: 31 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Zagal Pastor, Roberto. (2017). Derecho Aduanero - Operativa de Comercio Exterior y Principales Instituciones Jurídicas Aduaneras. Lima, Perú: Editorial San Marcos. p.100.	El pago de la obligación tributaria aduanera nacida en el momento de la numeración de la declaración es condicional a que el beneficiario decida la nacionalización de la mercancía o en caso de que este incumpla con regularizar el régimen y la autoridad aduanera disponga la ejecución de la garantía por el cien por ciento de los tributos más los intereses compensatorios y, de ser el caso, los derechos antidumping o compensatorios.	Zagal deja claro que para que exista un pago esta obligación tributaria aduanera debe volverse exigible, lo cual solo pasa en el supuesto de que el mismo beneficiario decida realizar la nacionalización del insumo o no concluya el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.	Solo la obligación tributaria aduanera será exigible si la mercancía ingresada temporalmente al territorio aduanera es nacionalizada o no se concluye el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao-2019

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

AUTOR (A): César Augusto Peña Angeles

FECHA: 31 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cosio Jara, F. (2014). Tratado de Derecho Aduanero. Lima, Perú: JURISTA EDITORES E.I.R.L. p.593.</p>	<p>La obligación aduanera en forma genérica podríamos definirla como un vínculo jurídico de Derecho Público por el cual el beneficiario de un régimen u operación aduanera está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria (obligación de dar) o realizar un comportamiento destinado a garantizar el interés fiscal respecto a mercancías extranjeras que ingresan o salen del territorio nacional con derechos en suspenso, o a dar cumplimiento a normas de Sanidad o Seguridad Pública, Propiedad Intelectual, de defensa de los bienes culturales o los recurso naturales (obligación de hacer).</p>	<p>En el caso de la Admisión temporal para perfeccionamiento existe una obligación tributaria aduanera que nace con la transmisión de la DAM. Sin embargo, el régimen genera una obligación de hacer frente al vínculo con la Autoridad Aduanera y el beneficiario. El cual es, concluir el régimen conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas.</p>	<p>La obligación tributaria aduanera en el régimen de ATPA nace como una obligación de hacer (concluir el régimen) y en el caso que la mercancía que ingresa temporalmente al territorio aduanero se nacionaliza la obligación tributaria es de dar (pago de impuestos).</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao-2019

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la obligación tributaria aduanera incide en las garantías de la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

AUTOR (A): César Augusto Peña Angeles

FECHA: 31 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Presidencia del Consejo de Ministros - República del Perú. (27 de junio de 2008). Decreto Legislativo N° 1053. Ley General de Aduanas. Lima: Diario Oficial "El peruano".</p>	<p>Artículo 71°.- Garantía Para autorizar el presente régimen se deberá constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda existente al momento de la nacionalización.</p>	<p>La obligación tributaria aduanera (derechos arancelarios, tributos, recargos e interés moratorio) generada de la declaración de una Admisión temporal para perfeccionamiento, deberá ser garantizada, por un plazo igual al plazo de la vigencia del régimen. Esta garantía podrá ser específica o global conforme al artículo 160° de la Ley General de Aduanas.</p>	<p>Para poder obtener el levante en el régimen ATPA se deberá garantizar la obligación tributaria aduanera con una vigencia igual al tiempo que la mercancía permanezca en el territorio aduanero.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao- 2019

Objetivo Específico 3: Determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

AUTOR (A): César Augusto Peña Angeles

FECHA: 31 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (02 de febrero de 2010). Resolución Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A. DESPA-PE.01.10a Procedimiento específico: Valoración de mercancías según el Acuerdo del valor de la OMC (Versión 6). Lima, Lima, Perú: Diario Oficial "El peruano".</p>	<p>14. La declaración de valor provisional no afecta el proceso de conclusión del despacho, el que se realiza de conformidad con el procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (Modificado por R.S.N. 198-2020-SUNAT 17.11.2020)</p>	<p>La Autoridad Aduanera prevé que el despacho de importación podrá ser concluido independientemente si el valor provisional aún no ha sido regularizado.</p>	<p>Bajo este criterio, la conclusión del régimen no puede surtir el mismo efecto, debido que este el hecho que vuelve exigible la obligación tributaria aduanera.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao- 2019

Objetivo Específico 3: Determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

AUTOR (A): César Augusto Peña Angeles

FECHA: 31 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Presidencia del Consejo de Ministros - República del Perú. (27 de junio de 2008). Decreto Legislativo N° 1053. Ley General de Aduanas. Lima: Diario Oficial "El peruano".	<p>Artículo 73°.- Conclusión del régimen</p> <p>El presente régimen concluye con:</p> <p>a) La exportación de los productos compensadores o con su ingreso a una zona franca, depósito franco o a los CETICOS, efectuada por el beneficiario directamente o a través de terceros y dentro del plazo autorizado;</p> <p>b) La reexportación de las mercancías admitidas temporalmente o contenidas en excedentes con valor comercial;</p> <p>c) El pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables y recargos de corresponder, más el</p>	<p>La LGA establece en su Artículo 73° que este podrá darse mediante la exportación de los productos compensadores o con su ingreso a zona franca o zonas especial de desarrollo económico; o mediante la reexportación de las mercancías admitidas temporalmente y que resulten ser excedente; o el pago de derecho arancelarios, demás tributos aplicables, recargos e intereses moratorios lo que significará la nacionalización de la mercancía; o mediante la destrucción total o parcial de la mercancías por caso fortuito o fuerza mayor o a solicitud del</p>	<p>El régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo debe ser concluido dentro del plazo autorizado por la Autoridad Aduanera, sin importar el mecanismo empleado para la conclusión del régimen, regulado por el Artículo 73 de la LGA.</p>

	<p>interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de pago, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera; en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía tales como las contenidas en productos compensadores y/o en excedentes con valor comercial. La Administración Aduanera establecerá la formalidad y el procedimiento para la conclusión del régimen.</p> <p>El interés compensatorio no será aplicable en la nacionalización de mercancías contenidas en excedentes con valor comercial.</p> <p>En el caso de los productos compensadores y de los excedentes con valor comercial, el monto de los tributos aplicables estará limitado al de las mercancías admitidas temporalmente;</p> <p>d) La destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, o a solicitud del beneficiario la cual debe ser previamente aceptada por la autoridad aduanera conforme a lo establecido en el Reglamento.</p>	beneficiario del régimen.	
--	--	---------------------------	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Valor en aduana provisional en la Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao- 2019

Objetivo Específico 3: Determinar de qué manera la determinación del valor definitivo incide en la conclusión de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías, en la zona primaria del Callao – 2019.

AUTOR (A): César Augusto Peña Angeles

FECHA: 31 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Navarro Acosta de Herrera, C. M. (2014). El procedimiento de regularización del valor provisional en armonía de los derechos de los administrados. Ensayos de Valoración Aduanera: Aportes de la realidad peruana al estudio de los derechos de los usuarios aduaneros., Primera edición, 271-313.</p>	<p>Solicitud de regularización se realiza siguiendo las pautas del Procedimiento Específico “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA–PE. 01. 07 (versión 4), dentro del plazo señalado en el Anexo 01 o de la prórroga solicitada, de ser el caso. Para lo cual, el despachador de aduana, debe: (i) Transmitir la solicitud electrónica de rectificación, cambiando el código del tipo de valor de “2” a “1” de todas las series con valor provisional, no debe enviar la fecha de vencimiento del valor provisional, (ii) Transmitir la autoliquidación por concepto de tributos dejados de pagar, de corresponder y (iii) Presentar el expediente con los documentos que sustentan dicho valor, adjuntando el formato de Declaración del Valor Definitivo.</p>	<p>Navarro (2014) reconoce que una de las últimas fases es regularizar el valor provisional a definitivo. El cual consiste en la transmisión de rectificaciones que cambien la condición de la transacción, el tipo de valor, y los precios finales antes del vencimiento del plazo autorizado. Estas rectificaciones se realizarán en cumplimiento del procedimiento de rectificación de la DAM. Asimismo, se tendrá que pagar los impuestos diferenciales en el supuesto que el valor definitivo sea mayor al valor provisional.</p>	<p>Para regularizar el valor provisional, debo rectificar la DAM, Autoliquidar los impuestos en el caso corresponda y desafectar la garantía, todo dentro del plazo del régimen.</p>